



PRINCIPADO DE ASTURIAS

BOLETIN OFICIAL  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Direc.: C/Julían Clavería, 11  
Depósito Legal: O/2532-82  
http://www.princast.es/bopa

Sábado, 31 de diciembre de 2005

Núm. 301

S U M A R I O

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. Principado de Asturias</b>			
• DISPOSICIONES GENERALES			
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:		<i>por la que se relacionan los puestos de trabajo adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio.....</i>	23092
<i>Ley del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006....</i>	23070		
(Los cuadros resumen y estados numéricos se publican en SUPLEMENTO Nº 1)			
<i>Ley del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006.....</i>	23081		
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:		• OTRAS DISPOSICIONES	
<i>Decreto 132/2005, de 15 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija .....</i>	23092	CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
		<i>Resolución de 21 de octubre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada a instalación industrial. Expediente número AAI-013/04.....</i>	23095
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Resolución de 30 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública,</i>			
		<b>IV. Administración Local</b>	
		(Se publica en SUPLEMENTO Nº 2)	

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*LEY del Principado de Asturias 6/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2006.*

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de Presupuestos Generales para 2006.

#### *Preámbulo*

1. Los grandes objetivos perseguidos por esta Ley del Principado de Asturias de Presupuestos Generales para 2006 son los de consolidar el conjunto de la red de servicios públicos y fomentar la productividad y competitividad de la economía asturiana, así como mantener el fortalecimiento de las políticas de solidaridad, cohesión social y mejora de la calidad de vida de todos los asturianos y asturianas.

2. En su estructura, este presupuesto se ha elaborado de acuerdo con los principios generales recogidos en las leyes de estabilidad presupuestaria y la solidez en su estructura financiera es garantía de la sostenibilidad de las finanzas públicas.

3. En el marco de estos grandes objetivos generales, hay que destacar la puesta en marcha de iniciativas tan ambiciosas como el Plan de Empleo Juvenil, que favorecerá el desarrollo personal y profesional de los jóvenes asturianos y permitirá superar la barrera inicial de incorporación al mercado de trabajo que supone la falta de experiencia laboral. Al mismo tiempo constituirá un factor positivo para el desarrollo económico de esta Comunidad Autónoma.

4. Asimismo, y conscientes del carácter fundamental de la investigación, el desarrollo y la innovación, se refuerzan las políticas de apoyo público y financiación de las medidas relacionadas con el I+D+I, dentro de un marco de colaboración y gestión conjunta con la Universidad y las empresas, que en última instancia tienen que convertirse en los principales actores de su desarrollo. Este conjunto de medidas, junto con la consolidación de otras políticas de promoción de suelo industrial, de refuerzo de la promoción exterior y de potenciación de la internacionalización, han de suponer en su conjunto un apoyo a la mejora de la competitividad del tejido industrial de nuestra Comunidad Autónoma, así como un elemento necesario para favorecer el dinamismo empresarial.

5. Igualmente, y en coherencia con el compromiso con el municipalismo, se impulsarán medidas para la mejora de la capacidad de gestión del conjunto de concejos asturianos.

6. Las partidas destinadas a la inversión experimentan un importante crecimiento en el ejercicio 2006. Esta inversión en el territorio de la Comunidad Autónoma se materializa en diferentes ámbitos: infraestructuras viarias, de transporte, de vivienda, socio-sanitarias, medioambientales, forestales y culturales, de forma que en su conjunto se conviertan en un instrumento útil e integrador del desarrollo local y regional y que sirvan de base para la generación de riqueza y la cohesión territorial.

7. En otro orden de cosas, y en respuesta a las demandas de los ciudadanos de una política más justa, igualitaria y solidaria, estos presupuestos apuestan por el reforzamiento de una política social que iguale los derechos de todos los ciudadanos consolidando las políticas de desarrollo de la prestación de los servicios públicos básicos, como son la educación, la sanidad y los servicios sociales. Esta política social se canaliza a través de su universalización, de la mejora de la capacidad de acceso a los mismos, así como del incremento de la calidad en la prestación y fomento de la igualdad de oportunidades.

8. En este ámbito, hay que destacar la aprobación de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de salario social básico, que garantiza un nivel de renta mínimo a un conjunto de la población asturiana en situación de pobreza grave y severa, sin perjuicio de la aplicación transitoria de la Ley del Principado de Asturias 6/1991, de 5 de abril, de Ingreso Mínimo de Inserción, a los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la nueva Ley.

9. Desde esta perspectiva de desarrollo de una sociedad más justa e igualitaria, este presupuesto incrementa las partidas destinadas a la cooperación al desarrollo y, en concreto, avanza en el cumplimiento del objetivo de destinar un 0,7% de los recursos propios a tal fin.

10. Por último, estos presupuestos dan cobertura a los acuerdos alcanzados con los interlocutores sociales e incorporan los recursos necesarios para dar cumplimiento al "Acuerdo para el Desarrollo Económico, la Competitividad y el Empleo" firmado el 30 de diciembre de 2003 por el Gobierno y los agentes sociales.

11. Desde el punto de vista del ejercicio de las competencias propias de la Comunidad Autónoma, este presupuesto incorpora por vez primera los créditos necesarios para el funcionamiento del Consejo Consultivo y la Sindicatura de Cuentas, órganos auxiliares del Principado de Asturias.

12. Además, incorpora una nueva estructura que permite visualizar presupuestariamente y desde el inicio del ejercicio, la gestión individual e integral de servicios públicos relacionados con el área tributaria, la comunicación, el empleo y la prevención de riesgos laborales, servicios prestados por el Ente Público de Servicios Tributarios, el Instituto de Prevención de Riesgos Laborales, el Servicio Público de Empleo y el Ente Público de Comunicación, que comprende a la Televisión del Principado de Asturias, S.A. y a la Radio del Principado de Asturias, S.A.

13. Por otra parte, una vez firmados los acuerdos de traspaso de las funciones y servicios de la Seguridad Social en materia de asistencia sanitaria, educativa, de empleo y formación profesional y ocupacional, encomendadas al Instituto Social de la Marina, los créditos derivados de los mismos se incorporan por primera vez en los presupuestos de esta Comunidad Autónoma.

#### CAPITULO I DE LA APROBACION DE LOS PRESUPUESTOS Y DE SUS MODIFICACIONES

#### Sección primera Créditos iniciales y financiación de los mismos

Artículo 1.—*Ámbito de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias.*

1. Los presupuestos generales del Principado de Asturias para el ejercicio 2006 se integran por:

- a) El presupuesto de la Junta General del Principado de Asturias.
- b) El presupuesto del Gobierno y de la Administración del Principado de Asturias.
- c) Los presupuestos de los órganos auxiliares del Principado de Asturias:
  - Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias.
  - Consejo Consultivo del Principado de Asturias.
- d) Los presupuestos de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos:
  - Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias
  - Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales
  - Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias
  - Centro Regional de Bellas Artes
  - Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias
  - Consejo de la Juventud del Principado de Asturias
  - Comisión Regional del Banco de Tierras
  - Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias
  - Servicio de Salud del Principado de Asturias
  - Junta de Saneamiento
  - Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias
  - Real Instituto de Estudios Asturianos
  - Consorcio para la Gestión del Museo Etnográfico de Grandas de Salime
  - Consejo Económico y Social
- e) Los presupuestos de los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada:
  - 112 Asturias
  - Bomberos del Principado de Asturias
  - Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias
  - Consorcio de Transportes de Asturias
- f) Los presupuestos de las siguientes empresas públicas, constituidas por aquellas entidades mercantiles con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social:
  - Sociedad Regional de Recaudación del Principado de Asturias, S.A.
  - Sociedad Asturiana de Estudios Económicos e Industriales, S.A.
  - Sociedad Inmobiliaria del Real Sitio de Covadonga, S.A.
  - Hostelería Asturiana, S.A.
  - Inspección Técnica de Vehículos de Asturias, S.A.
  - Sociedad Regional de Promoción del Principado de Asturias, S.A.
  - Sociedad Regional de Turismo, S.A.
  - Productora de Programas del Principado de Asturias, S.A.
  - Sedes, S.A.

- Viviendas del Principado de Asturias, S.A.
- Empresa Pública Sociedad de Servicios del Principado de Asturias, S.A.
- Ciudad Industrial Valle del Nalón, S.A.
- Parque de la Prehistoria, S.A.
- Gestión de Infraestructuras Sanitarias del Principado de Asturias, S.A.
- g) El presupuesto consolidado del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión:
  - Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias
  - Televisión del Principado de Asturias, S.A.
  - Radio del Principado de Asturias, S.A.

Artículo 2.—*Aprobación de los estados de gastos e ingresos.*

1. En el estado de gastos del presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se aprueban créditos para la ejecución de los distintos programas por importe de 3.609.356.446 euros, cuya financiación figura en el estado de ingresos con el siguiente detalle:

- a) Derechos económicos estimados a liquidar para el ejercicio, por un importe de 3.478.650.810 euros.
- b) Endeudamiento resultante de las operaciones de crédito a realizar durante el ejercicio 2006.

2. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1.1.b), se aprueban para la ejecución de sus programas, créditos por los importes siguientes:

ORGANISMOS Y ENTES PUBLICOS	EUROS
ENTE PUBLICO DE SERVICIOS TRIBUTARIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	16.432.546
INSTITUTO ASTURIANO DE PREVENCION RIESGOS LABORALES	8.224.624
SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	74.870.380
CENTRO REGIONAL DE BELLAS ARTES	3.517.431
ORQUESTA SINFONICA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	4.940.100
CONSEJO DE LA JUVENTUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	420.915
COMISION REGIONAL DEL BANCO DE TIERRAS	897.760
ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES PARA ANCIANOS DE ASTURIAS	68.479.309
SERVICIO DE SALUD DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.198.688.011
JUNTA DE SANEAMIENTO	22.629.540
SERV. REGIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	8.213.457
REAL INSTITUTO DE ESTUDIOS ASTURIANOS	273.025
CONSORCIO PARA LA GESTION DEL MUSEO ETNOGRAFICO DE GRANDAS DE SALIME	253.889
CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	862.681
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>1.408.703.668</b>

3. Los créditos a que hace referencia el apartado anterior se financiarán con los derechos económicos que figuran en los estados de ingresos de cada organismo o ente público por el mismo importe que los gastos consignados.

4. En los estados de gastos de los presupuestos de los organismos y entes públicos a que se refiere el artículo 1.1.c) se aprueban sus estados financieros por los importes siguientes:

ORGANISMOS Y ENTES PUBLICOS	Presupuesto		Total
	De explotación	De Capital	
112 ASTURIAS	4.476.091	2.358.542	6.834.633
BOMBEROS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	20.930.400	3.132.000	24.062.400
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	52.977.882	8.707.108	61.684.990
CONSORCIO DE TRANSPORTES DE ASTURIAS	26.023.011	1.040.000	27.063.011
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>104.407.384</b>	<b>15.237.650</b>	<b>119.645.034</b>

5. En los presupuestos de las empresas públicas con participación mayoritaria, directa o indirecta, del Principado de Asturias en su capital social se incluyen las estimaciones y previsiones de gastos e ingresos, por los siguientes importes, así como sus estados financieros referidos a su actividad específica:

EMPRESAS PUBLICAS	Presupuesto		Total
	De explotación	De Capital	
SOCIEDAD REGIONAL DE RECAUDACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	7.505.540	584.000	8.089.540
SOCIEDAD ASTURIANA DE ESTUDIOS ECONOMICOS E INDUSTRIALES, S.A.	1.443.500	15.000	1.458.500
SOCIEDAD INMOBILIARIA DEL REAL SITIO DE COVADONGA, S.A.	12.522	0	12.522
HOSTELERIA ASTURIANA, S.A.	6.862.600	821.600	7.684.200
INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS, S.A.	7.165.356	1.076.720	8.242.076
SOCIEDAD REGIONAL DE PROMOCION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	3.242.815	18.309.592	21.552.407
SOCIEDAD REGIONAL DE TURISMO, S.A.	7.971.838	1.358.753	9.330.591
PRODUCTORA DE PROGRAMAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	1.558.797	528.439	2.087.236
SEDES, S.A.	59.953.582	13.119.356	73.072.938
VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	8.960.257	9.501.278	18.461.535
EMPRESA PUBLICA SOCIEDAD DE SERVICIOS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	7.347.000	30.000	7.377.000
CIUDAD INDUSTRIAL VALLE DEL NALON, S.A.	1.461.775	2.570.209	4.031.984
PARQUE DE LA PREHISTORIA, S.A.	2.127.309	0	2.127.309
GESTION DE INFRAESTRUCTURAS SANITARIAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	744.899	50.864.854	51.609.753
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>116.357.790</b>	<b>98.779.801</b>	<b>215.137.591</b>

6. En los presupuestos consolidados del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y de las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión:

ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	Presupuesto		Total
	De explotación	De Capital	
ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (CONSOLIDADO)	18.984.073	1.347.027	20.331.100
ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	1.345.131	479.924	1.825.055
TELEVISION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	16.981.542	829.103	17.810.645
RADIO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, S.A.	657.400	38.000	695.400

Artículo 3.—*Distribución funcional del gasto.*

El importe consolidado de los estados de gastos de los presupuestos de la Administración del Principado de Asturias y de los organismos y entes públicos cuya normativa específica confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos se desglosa por funciones de acuerdo con el siguiente detalle en euros:

FUNCION	EUROS
01 DEUDA PUBLICA	136.600.854
11 ALTA DIRECCION DE LA COMUNIDAD Y DEL GOBIERNO	21.579.709
12 ADMINISTRACION GENERAL	98.250.026
14 JUSTICIA	8.576.870
22 SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL	26.412.042
31 SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCION SOCIAL	203.215.956
32 PROMOCION SOCIAL	179.631.925
41 SANIDAD	1.252.547.993
42 EDUCACION	712.202.198
43 VIVIENDA Y URBANISMO	73.364.960
44 BIENESTAR COMUNITARIO	114.350.553
45 CULTURA	138.638.195
51 INFRAESTRUCTURAS BASICAS Y DE TRANSPORTE	255.321.368
52 COMUNICACIONES	27.334.761
54 INVESTIGACION CIENTIFICA, TECNICA Y APLICADA	28.974.801
55 INFORMACION BASICA Y ESTADISTICA	2.047.960
61 REGULACION ECONOMICA	47.689.981
62 REGULACION COMERCIAL	10.166.465
63 REGULACION FINANCIERA	58.270.554
71 AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA	180.289.852
72 INDUSTRIA	66.892.719
74 MINERIA	8.104.753
75 TURISMO	19.119.392
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>3.669.583.887</b>

Artículo 4.—*Transferencias internas.*

En el presupuesto de la Administración del Principado de Asturias se consignan créditos para la realización de transferencias internas por el siguiente importe:

- A organismos y entes públicos cuya normativa confiere carácter limitativo a los créditos de sus presupuestos de gastos por importe de 1.348.476.227 euros.
- A organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada por importe de 79.171.975 euros.
- A las empresas públicas por importe de 10.628.304 euros
- Al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y las restantes sociedades mercantiles gestoras de los servicios públicos de radiodifusión y televisión por importe de 17.400.000 euros.

Artículo 5.—*Beneficios fiscales.*

Los beneficios fiscales que afectan a los tributos propios del Principado de Asturias y a los tributos cedidos se estiman en 734.682.522 euros.

### Sección segunda Modificaciones de créditos presupuestarios

Artículo 6.—*Créditos ampliables.*

Se consideran ampliables los siguientes créditos del estado de gastos, excepcionalmente considerados como tales:

- a) Los que figuran relacionados en el apartado 1 del anexo "Créditos ampliables", destinados a la concesión de anticipos o préstamos al personal, hasta el límite de los respectivos ingresos por reintegros.



- b) Los créditos destinados a satisfacer obligaciones derivadas de operaciones de endeudamiento en sus distintas modalidades, tanto por intereses y amortizaciones del principal como por gastos derivados de las operaciones de emisión, constitución, conversión, canje o amortización.
- c) Los que figuran relacionados en el apartado 2 del anexo "Créditos ampliables", en función del reconocimiento de obligaciones específicas por encima de las inicialmente previstas en el estado de gastos.
- d) Los créditos a que hace referencia el artículo 106 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones derivadas del cumplimiento de sentencias en los litigios o procedimientos en los cuales la Administración del Principado de Asturias fuera condenada al pago de cantidad líquida que pudiera surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- e) El crédito 14.03-458D-607.000, "Inversiones al uno por ciento cultural" en el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad inicial consignada y el importe correspondiente a las reservas que correspondería efectuar en los presupuestos de las obras públicas de conformidad con el artículo 99 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de patrimonio cultural.

Artículo 7.—*Habilitación por superávit.*

Corresponderá al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, la aprobación de las habilitaciones de gasto que se refieran, exclusivamente, a los siguientes programas:

- Sección 03. Deuda: Capítulo 9 del programa 011C, "Amortización y gastos financieros de la deuda del Principado".
- Sección 12. Consejería de Economía y Administración pública: Capítulo 7 del programa 632D, "Política financiera".
- Sección 97. Servicio de Salud del Principado de Asturias en los programas 412A, "Administración y servicios generales", 412F, "Formación del personal sanitario", 412G, "Atención primaria", 412H, "Atención especializada", 412I, "Servicios de Salud Mental".
- Sección 98. Junta de Saneamiento: Capítulos 4, 6 y 7 del programa 441B "Saneamiento de aguas".

CAPITULO II  
DE LA GESTION PRESUPUESTARIA

Artículo 8.—*Autorización y disposición de gastos.*

1. A efectos de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, corresponderá al Presidente del Principado de Asturias y a los Consejeros la autorización de gastos por importe no superior a 500.000 euros, y la disposición de los gastos dentro de los límites de las consignaciones incluidas en la sección del presupuesto correspondiente. Corresponde al Consejo de Gobierno la autorización de gastos por importe superior a 500.000 euros, con las excepciones previstas en el referido artículo 41.

2. La autorización y disposición de gastos con cargo a las secciones del estado de gastos del presupuesto corresponderán, en los términos señalados por la ley, a los siguientes órganos:

- a) En la sección 01 (Presidencia del Principado y del Consejo de Gobierno), al Presidente del Principado de Asturias.

- b) En la sección 02 (Junta General del Principado), al órgano que determinen el Reglamento de la Junta General y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración pública librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.
- c) En la sección 03 (Deuda), en la sección 04 (Clases pasivas) y en la sección 31 (Gastos de diversas Consejerías y órganos de gobierno), al Consejero de Economía y Administración pública.
- d) En la sección (05) (Consejo Consultivo), al órgano que determinen la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo y sus normas de desarrollo.
- e) En la sección (06) (Sindicatura de Cuentas), al órgano que determine la Ley del Principado de Asturias 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas y sus normas de desarrollo, a cuyo efecto el Consejero de Economía y Administración pública librará en firme los fondos que periódicamente demande, los cuales no estarán sujetos a justificación.

3. Las facultades de autorización y disposición de gastos en los organismos públicos y demás entes públicos se ejercerán por el órgano designado en sus estatutos o normas de creación con el límite que establece el apartado 1 del presente artículo, sin perjuicio de lo que dispongan, en su caso, sus correspondientes normas de creación.

4. A los efectos establecidos en la disposición adicional segunda de la Ley del Principado de Asturias 1/1992, de 2 de julio, del Servicio de Salud del Principado de Asturias, le corresponde al Director Gerente autorizar los gastos de inversión hasta 500.000 euros, al Consejo de Administración entre 500.001 1.000.000 de euros y al Consejo de Gobierno para importes superiores a 1.000.000 de euros.

5. A efectos de lo establecido en el artículo 29.1 de la Ley del Principado de Asturias 2/2002, de 12 de abril, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, corresponde a quien sea titular de la Dirección General del Instituto aprobar los compromisos de gasto, los pagos o riesgos hasta 300.000 euros, a quien sea titular de la Presidencia del Instituto los comprendidos entre 300.001 y 500.000 euros y al Consejo de Gobierno los superiores a 500.000 euros.

Artículo 9.—*Salario Social Básico.*

1. A los efectos contemplados en los artículos 4.1 b) y 4.5 de la Ley del Principado de Asturias 4/2005, de 28 de octubre, de Salario Social Básico, se establece la cuantía del módulo básico en 377,78 euros y la cuantía de los siguientes módulos complementarios: para las unidades económicas de convivencia independiente de dos miembros será de 460,89 euros, de 521,33 euros para unidades de tres miembros, de 581,77 euros para unidades de cuatro miembros, de 608,22 euros para unidades de cinco miembros y de 623,33 euros para unidades de seis o más miembros.

2. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, cuando dos o más unidades económicas de convivencia independiente compartan el mismo domicilio en conjunto no podrán acumular, computando los recursos económicos de todos sus miembros de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación, un máximo de una con setenta y cinco veces la cantidad que correspondería a una sola unidad con igual número de miembros. La reducción a que hubiera lugar se efectuará proporcionalmente para cada uno de los Salarios Sociales Básicos correspondientes a las unidades consideradas.

3. A los efectos contemplados en el artículo 4.6 del referido texto legal, el máximo exento de los ingresos mensuales de las personas que, compartiendo la misma residencia, no computen como miembros de la unidad económica de convivencia independiente, se establece en cuatro veces la cuantía del Salario Social Básico que les pudiera corresponder en el supuesto de ausencia total de recursos y en función del número total de personas convivientes.

**Artículo 10.—Limitaciones presupuestarias.**

1. El conjunto de los créditos comprometidos en el año 2006 con cargo al presupuesto del Principado de Asturias y referidos a operaciones no financieras, excluidos los imputables a créditos extraordinarios y suplementos de crédito aprobados por la Junta General, a créditos habilitados o ampliados como consecuencia de ingresos previos o remanentes de tesorería, así como los gastos financieros por operaciones de canje, recompras y otras operaciones de gestión de la deuda pública, no podrán superar la cuantía total de los créditos inicialmente aprobados para atender dichas operaciones no financieras en el presupuesto del Principado de Asturias.

2. El Consejero de Economía y Administración pública, previo conocimiento formal del Consejo de Gobierno, podrá establecer, en los casos en que ello resulte justificado, retenciones de crédito con el fin de cubrir obligaciones de pago derivadas de contratos u otros compromisos que afecten a varias Consejerías, o por razones de eficacia y equilibrio presupuestario.

En todo caso se precisará la justificación mediante memoria, manifestando la conveniencia de efectuar la retención.

**CAPITULO III  
DE LOS CREDITOS PARA GASTOS DE PERSONAL**

**Sección primera  
Limitación del aumento de gastos de personal**

**Artículo 11.—Incremento de los gastos de personal.**

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones íntegras del personal perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo no podrán experimentar un incremento global superior al que se apruebe en la Ley de Presupuestos Generales del Estado con respecto a las establecidas en el ejercicio 2005, en términos de homogeneidad para los dos periodos de comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. En caso de no estar aprobados los Presupuestos Generales del Estado a 1 de enero del año 2006, se aplicará un incremento del dos por ciento a las retribuciones íntegras del personal al que se refiere el apartado anterior.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo, siempre con estricto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función pública.

**Sección Segunda  
Regímenes retributivos**

**Artículo 12.—Retribuciones de los miembros de la Junta General.**

Las retribuciones de los miembros de la Junta General son las fijadas de acuerdo con el Reglamento de la Junta por la Mesa oída la Junta de Portavoces dentro de los límites de la correspondiente consignación.

**Artículo 13.—Retribuciones de los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos de la Administración.**

1. Las retribuciones de los cargos de Presidente y de Vicepresidente, Consejero y Viceconsejero serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Subsecretario, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Secretario General Técnico, Director General y asimilados serán las que establezcan los Presupuestos Generales del Estado para el cargo de Director General, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares.

3. En ningún caso serán de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y otros altos cargos el complemento de productividad y las gratificaciones por servicios extraordinarios.

**Artículo 14.—Retribuciones de los miembros de los órganos auxiliares.**

1. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Síndico Mayor, Síndico y Secretario General de la Sindicatura de Cuentas serán las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Secretario General Técnico, respectivamente.

2. Las retribuciones correspondientes a los cargos de Presidente, Vocales y Secretario General del Consejo Consultivo serán, de acuerdo con el artículo 10.1 de la Ley del Principado de Asturias 1/2004, de 21 de octubre, del Consejo Consultivo, las establecidas en el artículo anterior para los cargos de Consejero, Viceconsejero y Director General, respectivamente.

**Artículo 15.—Retribuciones de directores de agencias y equivalentes.**

Las retribuciones correspondientes al cargo de director de agencia y otros cargos equivalentes coincidirán con las propias del puesto de trabajo administrativo cuyo rango orgánico les corresponda de acuerdo con su norma de creación o estructura, sin perjuicio de la retribución por antigüedad que pudiera corresponder a sus titulares y del incremento retributivo previsto en el artículo 10 de esta Ley.

**Artículo 16.—Retribuciones del personal funcionario.**

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal funcionario perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Los complementos personales y transitorios, que serán absorbidos por cualquier mejora retributiva que se produzca en el año 2006, incluidas las derivadas del cambio de puesto de trabajo, quedan excluidos del aumento porcentual fijado en el apartado 1 de este artículo.

3. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los incrementos de retribuciones que se puedan producir se computarán en el cincuenta por ciento de su importe, entendiéndose que tienen el carácter de absorbibles el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el complemento específico. En

ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad ni las gratificaciones por servicios extraordinarios.

4. De conformidad con lo establecido en los apartados anteriores, las retribuciones a percibir en el año 2006 por el personal funcionario del Principado de Asturias sometido al ámbito de aplicación de esta Ley serán las que a continuación se reflejan, de acuerdo a los diferentes conceptos retributivos:

- a) El sueldo y los trienios que correspondan al grupo en que se halle clasificado el cuerpo o escala a que pertenezca, de acuerdo con las siguientes cuantías referidas a una mensualidad:

Grupo	Cuantía mensual sueldo (euros)	Trienio (euros)
A	1.091,02	41,93
B	925,96	33,55
C	690,24	5,19
D	564,39	16,83
E	515,26	12,63

- b) Las pagas extraordinarias.

- c) El complemento de destino, que será el correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe, de acuerdo con las siguientes cuantías, referidas a una mensualidad:

Nivel de complemento de destino	Cuantía mensual (euros)
30	958,01
29	859,31
28	823,18
27	787,03
26	690,47
25	612,60
24	576,47
23	540,34
22	504,18
21	468,09
20	434,82
19	412,62
18	390,40
17	368,18
16	346,03
15	323,80
14	301,61
13	279,39
12	257,17
11	234,98

- d) El complemento específico, destinado a retribuir las condiciones particulares de cada puesto de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad, entendiéndose como penosidad, según las características que concurran en el desempeño del puesto de trabajo, la especial disponibilidad, la prestación de servicios en condiciones especialmente tóxicas o penosas, así como en determinadas jornadas a turnos, festivas, nocturnas, etcétera, sin perjuicio de la modalidad de su devengo. En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico a cada puesto de trabajo.

5. El personal funcionario interino percibirá las retribuciones básicas, excluidos los trienios, correspondientes al grupo en el que esté incluido el cuerpo o escala a que esté adscrito, y las retribuciones complementarias que correspondan al puesto de trabajo que desempeñe.

**Artículo 17.—Retribuciones del personal estatutario.**

1. Con efectos de 1 de enero de 2006, las retribuciones del personal incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo con los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. El incremento referido en el apartado anterior no será aplicable a los trienios reconocidos al personal estatutario con anterioridad al 13 de septiembre de 1987, los cuales se mantendrán con las cuantías vigentes.

**Artículo 18.—Retribuciones del personal laboral.**

1. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal laboral perteneciente a la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos, así como a la Universidad de Oviedo experimentarán, aplicado en las cuantías y de acuerdo a los regímenes retributivos vigentes en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 para el personal de análoga naturaleza, sin perjuicio del resultado individual de la aplicación de dicho incremento y de las adecuaciones que resulten necesarias para asegurar que las funciones asignadas a cada puesto de trabajo guarden la relación procedente con el contenido de especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, peligrosidad o penosidad del mismo.

2. Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal temporal que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el apartado anterior.

3. Del mismo modo, el personal con contrato de alta dirección que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos percibirá en el año 2006 un aumento porcentual idéntico al fijado en esta Ley para el personal a que se refiere el apartado 1 de este artículo.

**Artículo 19.—Retribuciones del personal eventual.**

Con efectos de 1 de enero del año 2006, las retribuciones del personal eventual que preste sus servicios en la Administración del Principado de Asturias, sus organismos y entes públicos experimentarán, con respecto a las reconocidas en 2005, un incremento porcentual idéntico al fijado en la presente Ley para el personal a que hace referencia el artículo 13.

**Artículo 20.—Retribuciones del personal funcionario sanitario local.**

Las retribuciones íntegras del personal funcionario sanitario local que preste servicios en cualquiera de los entes de la Administración del Principado de Asturias y no esté adscrito a puestos de trabajo catalogados experimentarán un incremento porcentual idéntico al fijado para el personal funcionario de la Administración del Principado de Asturias sobre las correspondientes retribuciones básicas percibidas en 2005.

### Sección Tercera

#### Otras disposiciones en materia de retribuciones de personal

Artículo 21.—*Procesos de autoorganización y políticas de personal.*

1. Con independencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración del Principado de Asturias, al objeto de desarrollar procesos de autoorganización y políticas de personal, podrá realizar las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, a cuyo fin destinará los fondos consignados en el presupuesto, de acuerdo con los criterios que se determinen.

2. El Consejero de Economía y Administración pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las adecuaciones retributivas a las que hace referencia el apartado anterior que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

3. Los actos o acuerdos que afecten a la aplicación de tales fondos requerirán, previamente a su adopción, informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública y se atenderán a las limitaciones generales que al respecto contenga la normativa básica de aplicación.

Artículo 22.—*Determinación de masa salarial.*

1. Con carácter previo al comienzo de las negociaciones de convenios o acuerdos colectivos que se celebren en el año 2006, deberá solicitarse de la Consejería de Economía y Administración pública la correspondiente autorización de masa salarial que, dentro de las consignaciones presupuestarias, cuantifique el límite máximo de las obligaciones que puedan contraerse como consecuencia de dichos acuerdos o convenios, aportando al efecto la certificación de las retribuciones salariales satisfechas y devengadas en 2005 distinguiendo entre retribuciones fijas y conceptos variables. Cuando se trate de personal no sujeto a convenio colectivo, cuya retribución, en todo o en parte, venga determinada por contrato individual, deberán, igualmente, comunicarse a la Consejería de Economía y Administración pública las retribuciones satisfechas y devengadas durante 2005.

2. Se entenderá por masa salarial, a los efectos de esta Ley, el conjunto de las retribuciones incluidas en tablas salariales o en conceptos retributivos variables para el total de la plantilla del centro, exceptuándose en todo caso:

- a) Prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- b) Cotizaciones al sistema de Seguridad Social a cargo del empleador.
- c) Gastos de acción social.
- d) Gratificaciones e indemnizaciones devengadas.

3. Los incrementos de la masa salarial se calcularán en términos de homogeneidad para los dos periodos objeto de comparación, tanto en lo que respecta a efectivos del personal laboral y antigüedad del mismo como al régimen retributivo, computándose por separado las cantidades que correspondan a las variaciones de tales conceptos. Con cargo a la masa salarial así obtenida para el año 2006 deberá satisfacerse la totalidad de las retribuciones del personal laboral derivadas del correspondiente acuerdo y todas las que se devenguen a lo largo del ejercicio.

Artículo 23.—*Determinación o modificación de las condiciones retributivas.*

1. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública para proceder a determinar o modificar las condiciones retributivas del personal laboral o funcionario al servicio del Principado de Asturias, sus organismos y

entes públicos, a cuyo objeto los centros gestores remitirán a la Consejería citada el proyecto de pacto, con carácter previo a su firma o acuerdo, acompañando un informe económico en el que se cuantifique el coste de los acuerdos adoptados.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se entenderá por determinación o modificación de condiciones retributivas cualquiera de las situaciones siguientes:

- a) Firma de convenios o acuerdos colectivos, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- b) Aplicación de convenios colectivos de ámbito sectorial, así como sus revisiones y las adhesiones o extensiones a los mismos.
- c) Fijación de retribuciones mediante contrato individual, ya se trate de personal fijo o contratado por tiempo determinado, cuando no vengán reguladas en todo o en parte por convenio colectivo.
- d) Otorgamiento de cualquier clase de mejora salarial de tipo unilateral, con carácter individual o colectivo, aunque se derive de la aplicación extensiva del régimen retributivo del personal funcionario público.
- e) Transformación de plazas o modificación de relaciones de puestos de trabajo.

3. El informe a que se refiere el apartado 1 será evacuado en el plazo de veinte días a contar desde la fecha de recepción de la información preceptiva y versará sobre aquellos aspectos de los que se deriven consecuencias directas o indirectas en materia de gasto público, tanto para el ejercicio 2006 como para los futuros y, especialmente, en lo que se refiere a la adecuación de los acuerdos adoptados a la masa salarial previamente determinada y a las consignaciones presupuestarias existentes.

4. Serán nulos de pleno derecho los acuerdos adoptados en esta materia con omisión del trámite de informe o en contra de un informe desfavorable.

Artículo 24.—*Prohibición de ingresos atípicos.*

El personal comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Ley no podrá percibir participación alguna de los tributos, comisiones u otros ingresos de cualquier naturaleza que correspondan a la Administración como contraprestación de cualquier servicio, ni participación o premio en multas impuestas, aun cuando estuvieran normativamente atribuidas al mismo, debiendo percibir únicamente las remuneraciones del correspondiente régimen retributivo, todo ello sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación del sistema de incompatibilidades.

Artículo 25.—*Plantillas.*

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley del Principado de Asturias 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función pública, se aprueban las plantillas del personal funcionario y laboral de la Administración del Principado de Asturias, y sus organismos públicos, clasificados por grupos, cuerpos, escalas y categorías, con adscripción inicial a los programas y secciones presupuestarias conforme a lo dispuesto en el "Informe de personal" anexo a estos presupuestos.

2. No obstante lo referido en el apartado anterior, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, previo informe de las consejerías afectadas, podrá aprobar la transformación de plazas vacantes de la plantilla de personal funcionario y laboral al objeto de adecuar las mismas a las necesidades administrativas, así como las que resulten precisas derivadas de las modificaciones de las relaciones de puestos de trabajo que se aprueban. De dicha transformación, y de los acuerdos que el Consejo de Gobierno adopte a este respecto, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.



3. El Consejero de Economía y Administración pública podrá autorizar en los créditos de gastos de personal las modificaciones presupuestarias necesarias para su ajuste a las alteraciones de las relaciones de puestos de trabajo y de las plantillas que resulten aprobadas con arreglo a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones legales.

Artículo 26.—*Oferta de empleo público durante el año 2006.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, determinará con la aprobación de la oferta de empleo público el número de plazas vacantes que se podrán convocar para ser provistas por personal de nuevo ingreso. Dichas plazas se concentrarán en los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren absolutamente prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales, con el límite, en cuanto a la tasa de reposición de efectivos, que resulte de la aplicación de la normativa básica del Estado en la materia.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, la oferta de empleo público comprenderá las plazas de las plantillas que, estando presupuestariamente dotadas e incluidas en las relaciones de puestos de trabajo o catálogos, se encuentren desempeñadas interinamente o temporalmente, en los términos que señale la normativa básica del Estado en la materia.

Artículo 27.—*Costes de personal de la Universidad de Oviedo.*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, se autorizan para 2006 los costes del personal docente e investigador, así como de administración y servicios de la Universidad de Oviedo, incluido el que ocupa plazas vinculadas a las instituciones sanitarias, sin incluir trienios, Seguridad Social, los componentes del complemento específico por mérito docente y de productividad por la actividad investigadora previstos en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del profesorado universitario, ni el complemento retributivo autonómico del profesorado universitario en el Principado de Asturias, por los importes detallados a continuación:

- Personal docente e investigador: 60.489.354 euros.
- Personal de administración y servicios: 22.642.555 euros.

2. Será preciso informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública, como trámite previo a la formalización de convenios colectivos para personal laboral de la Universidad de Oviedo, o modificación del existente, que comporten incrementos salariales.

3. Para el reconocimiento de tramos docentes por la Universidad de Oviedo será necesario informe preceptivo de la Intervención de la Universidad por el que se acredite que existe crédito adecuado y suficiente en las consignaciones presupuestarias que a tal fin figuran en los presupuestos de la Universidad.

#### CAPITULO IV DE LAS OPERACIONES FINANCIERAS

##### Sección primera Operaciones de crédito

Artículo 28.—*Operaciones de crédito a largo plazo.*

1. A los efectos de lo establecido en los artículos 49 y 50 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, a concertar operaciones de crédito a largo plazo o emitir deuda pública, por el importe de la variación neta de activos financieros destinados a

financiar gastos de inversión y la cuantía de las amortizaciones de la deuda efectuadas en el ejercicio.

2. La emisión y, en su caso, la formalización de las operaciones de crédito previstas en el apartado anterior podrán concretarse en una o varias operaciones en función de las necesidades de tesorería, no pudiendo demorarse más allá del ejercicio inmediato siguiente al de vigencia de la presente Ley.

3. La autorización del Consejo de Gobierno al Consejero de Economía y Administración pública para la emisión de la deuda pública o la formalización de las operaciones de endeudamiento servirá de justificante al reconocimiento contable de los correspondientes derechos en el presupuesto de ingresos del Principado de Asturias.

4. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en los apartados anteriores.

Artículo 29.—*Operaciones de crédito a corto plazo.*

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, y al objeto de cubrir necesidades transitorias de tesorería, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar adicionalmente la concertación de operaciones de endeudamiento por un plazo igual o inferior a un año, con el límite del diez por ciento del estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2006.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 30.—*Operaciones de crédito a corto plazo de los organismos autónomos.*

1. Con el fin de cubrir necesidades transitorias de tesorería de los organismos autónomos, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública y previo informe motivado de la consejería a la que esté adscrito el organismo, podrá autorizar la concertación de operaciones de crédito por un plazo igual o inferior a un año, con el límite máximo del cinco por ciento del crédito inicial del estado de gastos de sus presupuestos para el ejercicio 2006. Estas operaciones deberán ser canceladas antes del 31 de diciembre de 2006.

2. El Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General de las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior.

Artículo 31.—*Operaciones de crédito a largo plazo de las entidades públicas.*

1. Previo informe favorable de la Consejería de Economía y Administración pública, las entidades públicas "Bomberos del Principado de Asturias" y "112 Asturias" podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo con la limitación de que el saldo vivo de la deuda a 31 de diciembre de 2006 no supere al correspondiente a 1 de enero de 2006.

2. De las operaciones que se concierten al amparo de lo previsto en el apartado anterior, se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias, a través de la Consejería de Economía y Administración pública.

##### Sección segunda Régimen de avales

Artículo 32.—*Avales para apoyo al sector empresarial.*

Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el

Consejo de Gobierno, operaciones de crédito que se concierten por empresas o entidades con destino a actuaciones de reindustrialización o mejora de su estructura financiera hasta un límite de 42.000.000 euros.

Artículo 33.—*Segundo aval a pequeñas y medianas empresas.*

1. Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar prestando un segundo aval, en las condiciones que se determinen por el Consejo de Gobierno, a aquellas pequeñas y medianas empresas avaladas por sociedades de garantía recíproca que sean socios partícipes de éstas. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 9.600.000 euros.

2. Las operaciones de crédito a avalar, según lo dispuesto en el apartado anterior, tendrán como única finalidad financiar inversiones productivas o actuaciones de reestructuración o reindustrialización de pequeñas y medianas empresas radicadas en Asturias. Ningún aval individualizado podrá significar una cantidad superior al quince por ciento del total que se autorice, ni podrá exceder del setenta por ciento del importe de la operación avalada.

Artículo 34.—*Avales para otros fines.*

Durante el ejercicio 2006, la Administración del Principado de Asturias podrá avalar, en las condiciones que determine el Consejo de Gobierno, operaciones de crédito no comprendidas en los artículos anteriores. El límite global de avales a conceder por esta línea será de 203.300.000 euros.

#### CAPITULO V NORMAS TRIBUTARIAS

Artículo 35.—*Cuantía de las tasas.*

1. Con efectos desde el 1 de enero de 2006, los tipos de cuantía fija de las tasas del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2005. A estos efectos, se consideran como tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellas tasas que sean objeto de regulación específica por normas cuya vigencia se extienda al ejercicio 2006.

3. Los órganos que gestionen tasas del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de esta Ley y remitirán a la Consejería de Economía y Administración pública, en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de la misma, una relación de las cuotas resultantes.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—*Dotaciones no utilizadas.*

El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito de las dotaciones no utilizadas en los programas de las distintas secciones del presupuesto a los distintos conceptos del programa de imprevistos y funciones no clasificadas, habilitando a tal efecto créditos que sean necesarios, para su ulterior reasignación. De estas transferencias el Consejo de Gobierno dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias en el plazo de un mes desde su aprobación.

Segunda.—*Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los planes de reactivación de las comarcas minera.*

1. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del

Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. A efectos de lograr una mayor eficacia en la gestión y ejecución de los proyectos del Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Economía y Administración pública, podrá autorizar transferencias de crédito para operaciones de cualquier naturaleza, incluso entre las distintas secciones, siempre que se destinen a financiar proyectos identificados en el estado numérico de gastos como Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras. A estas transferencias de crédito no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en los artículos 31.7 y 34.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del citado texto refundido los créditos asociados al Plan complementario de reactivación de las comarcas mineras y al Plan 1998-2005 de la minería del carbón y desarrollo alternativo de las comarcas mineras, que tendrán carácter limitativo a nivel de subconcepto.

Tercera.—*Incremento salarial en cumplimiento de la normativa de carácter básico estatal.*

1. En el supuesto de que la normativa recogida en el Capítulo III de la presente Ley hubiera de adaptarse a la normativa retributiva de carácter básico dictada por la Administración del Estado al amparo de los artículos 149.1.13.<sup>a</sup> y 126.1 de la Constitución, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones necesarias para dotar el capítulo primero, "Gastos de personal", de crédito suficiente al efecto.

2. A las transferencias de crédito que pudieran instrumentarse en aplicación del apartado anterior no les serán de aplicación las limitaciones establecidas en el artículo 31.7 ni en el artículo 34.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Cuarta.—*Gastos plurianuales vinculados al desdoblamiento de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.*

Los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, no serán de aplicación a los gastos plurianuales que se adquieran en orden a financiar las obras de duplicación de calzada de la carretera AS-18, Oviedo-Gijón.

Quinta.—*Gestión de los créditos asociados a la ejecución de los conceptos 600 y 601 del programa 513H Carreteras.*

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 3 de la disposición adicional segunda de esta Ley, se exceptúan de la vinculación establecida en el artículo 26.2 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, las aplicaciones presupuestarias 17.03.513H.600 y 17.03.513H.601 que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo.

Sexta.—*Pacto Local.*

1. En el marco del Pacto Local y para articular su desarrollo, se autoriza al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Economía y Administración pública, a realizar en el presupuesto del Principado de Asturias las adaptaciones que sean necesarias para transferir a favor de las entidades locales las partidas y cuantías que correspondan, en los procesos de traspaso y delegación de competencias, siempre que las mismas queden expresamente determinadas en las correspondientes disposiciones o acuerdos.

2. La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios con las entidades locales para la prestación de servicios que hayan sido acordados en el marco del Pacto Local. Cuando las características de la prestación de servicios así lo exigieran, dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Séptima.—*Subvenciones a las entidades locales.*

En el marco de la política de colaboración con las entidades locales, y para contribuir a la financiación de sus gastos de funcionamiento, se podrán suscribir con aquéllas convenios por los que se adquieran compromisos de gastos que hayan de extenderse a varios ejercicios presupuestarios, que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Octava.—*Convenios relativos a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración del Estado para la adscripción de Unidades del Cuerpo Nacional de Policía para llevar a cabo las funciones de vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Comunidad Autónoma, así como para que las funciones de inspección y control de juego se ejerzan por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. La vigencia de dichos convenios podrá extenderse a varios ejercicios presupuestarios, pudiendo adquirirse compromisos de gasto para su financiación que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios, sin que les resulte de aplicación los requisitos y limitaciones establecidos en el artículo 29 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

Novena.—*Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con las entidades locales para la ejecución y gestión del Plan de ordenación de las escuelas del primer ciclo de Educación Infantil. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Décima.—*Programas de Cooperación Territorial orientados a objetivos educativos de interés general.*

La Administración del Principado de Asturias podrá suscribir convenios de colaboración con la Administración General del Estado para la ejecución y gestión de los programas de cooperación territorial orientados a objetivos educativos de interés general que sean promovidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. Dichos convenios podrán extenderse a varios ejercicios económicos, pudiendo adquirirse compromisos de gastos que tendrán la consideración de gasto plurianual a efectos presupuestarios.

Undécima.—*Transferencias a organismos y entes públicos.*

1. Los pagos derivados de las transferencias contenidas en la presente Ley a favor del Instituto de Desarrollo Económico del

Principado de Asturias, “para contrato-programa”, se librarán en los términos que contemple dicho contrato-programa, sin que resulte de aplicación lo dispuesto en el artículo 17.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

2. Los créditos ligados a la financiación de gastos de capital y de subvenciones corrientes y de capital gestionadas por el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias que figuren como transferencia nominativa en las aplicaciones 19.02.000.410.014, 19.02.000.710.009 y 19.02.000.710.010, se librarán en función de los compromisos asumidos por el citado organismo, sin que les sea de aplicación el artículo 17.4 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.

3. Los créditos ligados a la financiación de gastos corrientes del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias que figuren como transferencia nominativa en la aplicación 14.05.541P.440.006 se librarán mensualmente por doceavas partes. Excepcionalmente, a petición motivada del citado ente, y previo informe favorable de la consejería competente en materia económica y presupuestaria, se podrá anticipar el libramiento de una o más mensualidades siempre que el importe máximo librado en cada trimestre no supere la cuarta parte del crédito inicial.

4. Lo señalado en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de las limitaciones legalmente aplicables o de los acuerdos de restricción del gasto público que el Consejo de Gobierno, a propuesta del consejero competente en materia económica y presupuestaria, pudiera adoptar.

Duodécima.—*Autorización al Consejo de Gobierno.*

Se autoriza al Consejo de Gobierno para variar, mediante decreto, el número, denominación y competencias de las consejerías.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Vigencia.*

La vigencia de las disposiciones contenidas en esta Ley coincidirá con la del año natural.

Segunda.—*Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Dado en Oviedo, a 29 de diciembre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—21.577.

Anexo

CREDITOS AMPLIABLES

1. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado a) del artículo 6 de esta Ley:

- 1.1. En la sección 31, “Gastos de diversas Consejerías y órganos de Gobierno”, el crédito 31.01-126G-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
- 1.2. En la sección 15, “Consejería de Educación y Ciencia”, el crédito 15.01-421A-821.000, “Préstamos y anticipos



- al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos.
- 1.3. En la sección 05, “Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, el crédito 05.01-112B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.002, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal Consejo Consultivo”, del presupuesto de ingresos.
  - 1.4. En la sección 83, “Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias”, el crédito 83.01-613E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias.
  - 1.5. En la sección 84, “Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales”, el crédito 84.01-322K-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales.
  - 1.6. En la sección 85, “Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias”, el crédito 85.01-322A-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias.
  - 1.7. En la sección 90, “Centro Regional de Bellas Artes”, el crédito 90.01-455F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Centro Regional de Bellas Artes.
  - 1.8. En la sección 92, “Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias”, el crédito 92.01-455D-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Orquesta Sinfónica del Principado de Asturias.
  - 1.9. En la sección 93, “Consejo Económico y Social”, el crédito 93.01-322E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo Económico y Social.
  - 1.10. En la sección 94, “Consejo de la Juventud”, el crédito 94.01-323C-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Consejo de la Juventud.
  - 1.11. En la sección 95, “Comisión Regional del Banco de Tierras”, el crédito 95.01-712E-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de la Comisión Regional de Banco de Tierras.
  - 1.12. En la sección 96, “Establecimientos Residenciales para Ancianos del Principado Asturias”, el crédito 96.01-313J-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos de Establecimientos Residenciales para Ancianos de Asturias.
  - 1.13. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, la suma del crédito para “Préstamos y anticipos al personal” recogido en las aplicaciones presupuestarias 97.01-412A-821.000, 97.01-412G-821.000 y 97.01-412H-821.000, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio de Salud del Principado de Asturias.
  - 1.14. En la sección 98, “Junta de Saneamiento”, el crédito 98.01-441B-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del organismo autónomo Junta de Saneamiento.
  - 1.15. En la sección 99, “Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias”, el crédito 99.01-542F-821.000, “Préstamos y anticipos al personal”, en el importe de los reintegros que efectivamente se produzcan con aplicación al concepto 822.000, “Reintegros de préstamos concedidos al sector público: Anticipos al personal”, del presupuesto de ingresos del Servicio Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario del Principado de Asturias.
2. Se consideran ampliables, de acuerdo a lo que establece el apartado c) del artículo 6 de esta Ley:
    - 2.1. En la sección 11, “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.03-112C-226.003, “Jurídicos, contenciosos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
    - 2.2. En la sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.469.002, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
    - 2.3. En la Sección 11 “Consejería de Presidencia”, el crédito 11.02.125 A.769.006, “Fondo especial de cooperación para concejos de menor población”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
    - 2.4. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-480.004, “Para pagos de premios de la Rifa Benéfica”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Benéfica, en tanto en cuanto el importe con-



signado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2006.

- 2.5. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-480.005, “Para pagos de premios de la Rifa Pro Infancia”, en el importe preciso para efectuar los pagos de premios de la Rifa Pro Infancia, en tanto en cuanto el importe consignado en dicho crédito no sea suficiente para atender a las obligaciones puestas de manifiesto por este motivo durante el ejercicio 2006.
- 2.6. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-613A-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.7. En la sección 12, “Consejería de Economía y Administración pública”, el crédito 12.03-632D-779.001, “Para insolvencia de avales”, en el importe preciso para hacer frente a los fallidos que hayan tenido lugar sobre los avales formalizados de conformidad con la autorización contenida inicialmente en la Ley del Principado de Asturias 9/1984, de 13 de julio, sobre garantía a créditos para inversiones, y posteriormente en las leyes de presupuestos generales del Principado de Asturias para cada ejercicio.
- 2.8. En la sección 17, “Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras”, el crédito 17.02-443F-483.005, “Para indemnización de daños ocasionados por la fauna salvaje”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.9. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.021, “Indemnizaciones por medidas excepcionales EEB”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.10. En la sección 18, “Consejería de Medio Rural y Pesca”, el crédito 18.03-712F-773.022, “Primas de seguro sanidad animal”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.11. En la sección 83, “Ente Público Servicios Tributarios del Principado de Asturias el crédito 83.01-613E-226.005, “Remuneraciones a agentes mediadores independientes”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.
- 2.12. En la sección 97, “Servicio de Salud del Principado de Asturias”, el crédito 97.01.412G.221.006, “Productos farmacéuticos”, en el importe preciso para hacer frente a las obligaciones que pudieran surgir por encima de la consignación inicialmente prevista.

— • —

*LEY del Principado de Asturias 7/2005, de 29 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006.*

EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado de Asturias ha aprobado, y yo en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.2 del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, vengo a promulgar la siguiente Ley de

medidas presupuestarias, administrativas y tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2006.

#### *Preámbulo*

1. Es objeto de la presente Ley adoptar una serie de medidas presupuestarias, administrativas y tributarias que, accesorias de la Ley de Presupuestos Generales para el próximo ejercicio, con la que guardan directa relación, contribuyen a la mejor consecución de sus objetivos y mandatos.

2. En lo que se refiere a las medidas de naturaleza presupuestaria, se modifica el texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, en lo que toca, por un lado, al régimen de las subvenciones y ayudas públicas, para adaptar la norma autonómica a la normativa básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y, por el otro, al procedimiento de libramientos de créditos a la Universidad de Oviedo, extremos ambos vinculados de manera clara con la gestión del Presupuesto.

3. Dentro de las medidas de naturaleza tributaria se incluyen las relativas al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que mantienen y actualizan deducciones en la cuota íntegra autonómica. En este título se contiene asimismo un conjunto de modificaciones del texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio, que responde a motivos de carácter técnico derivados de la experiencia en la actividad gestora de los tributos y que hacen oportuno en unos casos introducir o redefinir conceptos y en otros modificar o suprimir algunas tarifas. Finalmente, se modifican diversos preceptos de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas, cuyo objeto es actualizar los tipos de gravamen y prorrogar la moratoria establecida en su disposición transitoria séptima. La conexión con la Ley de Presupuestos de este grupo de medidas tributarias es igualmente evidente.

4. Finalmente, la Ley incluye medidas administrativas convenientes para una más adecuada y eficaz consecución de los objetivos de los Presupuestos. Deben mencionarse, en primer lugar, las modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras. Se actualiza la cuantía de las sanciones pecuniarias de forma que sean más acordes con las circunstancias económicas actuales, lo que tiene una incidencia directa sobre los ingresos presupuestarios. Comoquiera que las cuantías se establecen por relación a una nueva clasificación de infracciones en leves, graves y muy graves, se incluyen también dentro de la Ley otros extremos directamente conectados con ese nuevo marco sancionador, como son la descripción pormenorizada de las conductas tipificadas como infracción administrativa, a fin de dotar al régimen sancionador de mayor seguridad jurídica, y la distribución competencial para la imposición de sanciones. Las modificaciones introducidas en la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas, de una parte, tratan de evitar que bares y análogos se conviertan en centros de juego sin los controles que tienen los locales genuinos de juego, de otra pretenden sancionar conductas que la realidad demuestra que deben ser objeto de sanción, y, por último, aclaran qué órgano es el competente para iniciar el procedimiento sancionador, siendo, por lo demás, estrecha la relación de la materia del juego y las apuestas con la hacienda autonómica, para la que es, por otra parte, pieza clave el Ente Público de Servicios Tributarios, al que, a través de la modificación de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003, se le dota de una vicepresidencia buscando la mayor eficiencia del Ente Público. La modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda, flexibiliza el régimen de actualización de pre-

cios máximos de venta de las viviendas protegidas concertadas, lo que repercutirá en una mejor ejecución de las políticas presupuestadas a ese respecto. Las modificaciones introducidas en la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio, pretenden adaptar la redacción existente a los actuales valores de mercado, tal y como han hecho no sólo la Administración estatal sino las Comunidades Autónomas que disponen de una regulación reciente de la materia, siendo obvios los vínculos entre patrimonio y Presupuesto.

5. Por último, y en lo que se refiere a la parte final de la Ley, la disposición adicional contiene la autorización al Consejo de Gobierno para la constitución de una empresa pública, cuyo objeto es la gestión de infraestructuras culturales, turísticas y deportivas con el fin último de conseguir una mayor eficacia, agilidad y coordinación en dicha gestión, en beneficio también de un mejor desarrollo presupuestario en la materia.

#### TITULO I MEDIDAS PRESUPUESTARIAS

Artículo 1.—*Modificaciones del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio.*

Uno. Se añade un artículo 67 bis, "Reintegro", que queda redactado como sigue:

"Artículo 67 bis. Reintegro.

1. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el establecido en el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro en los términos establecidos en el artículo 39 de la Ley a que se refiere el apartado anterior."

Dos. Se modifica el artículo 68, "Infracciones administrativas", que queda redactado como sigue:

"Artículo 68. Infracciones administrativas.

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 56, 57 y 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones."

Tres. Se modifica el artículo 69, "Sanciones", que queda redactado como sigue:

"Artículo 69. Sanciones.

1. Las infracciones en materia de subvenciones se sancionarán mediante la imposición de sanciones pecuniarias y, cuando proceda, de sanciones no pecuniarias, en los términos que establece el artículo 59 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

2. Responderán de la sanción impuesta las personas a que se refieren los artículos 53 y 69 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en los términos en ellos recogidos."

Cuatro. Se añade un artículo 69 bis, con el siguiente tenor:

"Artículo 69 bis. Graduación de sanciones.

1. Las sanciones se graduarán atendiendo en cada caso concreto a:

a) La comisión repetida de las infracciones señaladas en el presente texto refundido en materia de subvenciones.

Se entenderá producida esta circunstancia cuando el sujeto infractor haya sido sancionado por una infracción de la misma naturaleza, ya sea grave o muy grave, en virtud de

resolución firme en vía administrativa dentro de los cuatro años anteriores a la comisión de la infracción.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

b) La resistencia, negativa u obstrucción a las actuaciones de control recogidas en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 14 y en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 10 y 75 puntos.

c) La utilización de medios fraudulentos en la comisión de infracciones en materia de subvenciones.

A estos efectos, se considerarán principalmente medios fraudulentos los siguientes:

1. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los registros legalmente establecidos.
2. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados.
3. La utilización de personas o entidades interpuestas que dificulten la comprobación de la realidad de la actividad subvencionada.

Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción mínima se incrementará entre 20 y 100 puntos.

d) La ocultación a la Administración, mediante la falta de presentación de la documentación justificativa o la presentación de documentación incompleta o inexacta, de los datos necesarios para la verificación de la aplicación dada a la subvención recibida. Cuando concorra esta circunstancia en la comisión de una infracción grave o muy grave, el porcentaje de la sanción se incrementará entre 10 y 50 puntos.

e) El retraso en el cumplimiento de las obligaciones formales.

2. Los criterios de graduación son aplicables simultáneamente. El criterio establecido en la letra e) del apartado anterior se empleará exclusivamente para la graduación de las sanciones por infracciones leves.

3. Los criterios de graduación recogidos en los apartados anteriores no podrán utilizarse para agravar la infracción cuando estén contenidos en la descripción de la conducta infractora o formen parte del propio ilícito administrativo.

4. El importe de las sanciones leves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del importe de la subvención inicialmente concedida.

5. El importe de las sanciones graves y muy graves impuestas a un mismo infractor por cada subvención no excederá en su conjunto del triple del importe de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados."

Cinco. Se añade un artículo 69 ter, con el siguiente tenor:

"Artículo 69 ter. Sanciones por infracciones leves.

1. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 euros, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Serán sancionadas en cada caso con multa de 150 a 6.000 euros las siguientes infracciones:

a) La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.

- b) El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- c) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la entidad.
- d) La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- e) La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- g) El incumplimiento por parte de las personas o entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la entidad colaboradora.”

Seis. Se añade un artículo 69 quáter, con el siguiente tenor:

“Artículo 69 quáter. Sanciones por infracciones graves.

1. Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por 100 de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 69 bis de este texto refundido, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.”

Siete. Se añade un artículo 69 quinquies, con el siguiente tenor:

“Artículo 69 quinquies. Sanciones por infracciones muy graves.

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

2. Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c)

del apartado 1 del artículo 69 bis de este texto refundido, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b) Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c) Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora.”

Ocho. Se modifica el apartado 3 del artículo 70, “Procedimiento sancionador y competencia para la imposición de sanciones”, que queda redactado como sigue:

“3. La responsabilidad derivada de las infracciones se extingue por el pago o cumplimiento de la sanción, por prescripción o por fallecimiento.”

Nueve. Se añade un apartado 5 al artículo 70, “Procedimiento sancionador y competencia para la imposición de sanciones”, del siguiente tenor:

“5. La resolución que se dicte pondrá fin a la vía administrativa.”

Diez. Se añade un artículo 71, “Prescripción de infracciones y sanciones”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 71. Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.”

Once. Se modifica el apartado 1 de la disposición adicional primera, “Universidad de Oviedo”, que queda redactado como sigue:

“1. Los créditos para la financiación de los gastos corrientes de la Universidad de Oviedo, que figuran como transferencia nominativa en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para cada año, así como las transferencias de capital se librarán mensualmente en doceavas partes, sin perjuicio de las limitaciones legalmente aplicables o de los acuerdos de restricción del gasto público que el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia económica y presupuestaria, pudiera adoptar.

Excepcionalmente:

- a) Cuando se trate de gastos corrientes, a petición motivada del órgano gestor y previo informe favorable de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, se podrá anticipar el libramiento de una o más mensualidades siempre que el importe máximo librado en cada trimestre no supere la cuarta parte del crédito total.
- b) Cuando se trate de transferencias de capital, el Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano gestor, que deberá aportar un plan de financiación, y previo informe de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria, podrá autorizar libramientos por importe no superior a la cuarta parte del total consignado.

Con el fin de producir la necesaria eficacia para la aplicación de las previsiones de los artículos 79, 81.3, a) y 81.4 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, la Universidad remitirá a la Consejería competente en materia de universidades, en el trámite conveniente de la elaboración de los presupuestos y antes de su aprobación, la previsión de los costes del personal, de acuerdo con la plantilla de la misma, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior debidamente aprobada por los correspondientes órganos de la Universidad.”

Doce. Se añade una disposición adicional segunda, "Transferencias corrientes a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y a empresas públicas", que queda redactada como sigue:

"Disposición adicional segunda. Transferencias corrientes a organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y a empresas públicas.

Las transferencias corrientes concedidas a los organismos y entes públicos sujetos al régimen de contabilidad privada y a las empresas públicas para financiar sus presupuestos de explotación tendrán la naturaleza de transferencias sólo en la cuantía necesaria para equilibrar su cuenta de pérdidas y ganancias. La liquidación de la transferencia será remitida a la Intervención General del Principado de Asturias en el plazo de quince días desde la aprobación de sus cuentas anuales."

## TITULO II MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

Artículo 2.—*Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 13/1986, de 28 de noviembre, de ordenación y defensa de las carreteras.*

Uno. Se modifica el artículo 18, que queda redactado como sigue:

"Artículo 18.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan cualquiera de las infracciones tipificadas en los apartados siguientes.

2. Son infracciones leves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
- b) Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza.
- c) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

3. Son infracciones graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de la carretera llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando no fuera posible su legalización posterior.
- b) Deteriorar cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma.
- d) Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma de la carretera.
- e) Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

f) Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización de la Consejería competente en materia de carreteras.

g) El incumplimiento por los concesionarios de las autopistas y por los titulares de estaciones de servicio de la obligación de instalación, conservación, mantenimiento y actualización de los carteles informativos de las estaciones de servicio más próximas o las ubicadas en áreas de servicio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto Ley 15/1999, de 1 de octubre, por el que se aprueban medidas de liberalización, reforma estructural e incremento de la competencia en el sector de hidrocarburos.

4. Son infracciones muy graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- b) Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento de la carretera directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación de la carretera o de los elementos funcionales de la misma, cuando las actuaciones afecten a la calzada o a los arceles.
- d) Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios de la carretera sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- e) Dañar o deteriorar la carretera circulando con pesos o cargas que excedan de los límites autorizados.
- f) Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia.
- g) Establecer cualquier clase de publicidad visible desde la zona de dominio público de la carretera."

Dos. Se modifica el artículo 19, que queda redactado como sigue:

"Artículo 19.

1. Las infracciones a que se refiere el artículo 18 serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves, multa de cien (100) a seiscientos (600) euros.
- Infracciones graves, multa de seiscientos uno (601) a seis mil (6.000) euros.
- Infracciones muy graves, multa de seis mil uno (6.001) a sesenta mil (60.000) euros.

2. La Administración competente acordará además la inmediata demolición o supresión de la obra o instalación ejecutada, cuando la misma no sea susceptible de autorización o legalización posterior. A estos efectos, la Administración competente, sin perjuicio de hacer uso de la facultad de ejecución subsidiaria, podrá, igualmente, a fin de lograr la ejecución directa por el infractor, imponer multa coercitiva, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



3. Las sanciones previstas son, en todo caso, independientes de la indemnización de daños y perjuicios que procediere, cuya liquidación se practicará por la Administración competente y se exigirá de conformidad con las prescripciones legales.

4. Si el infractor reconoce su responsabilidad y procede al pago voluntario de la sanción propuesta antes de finalizar el plazo para formular alegaciones a la propuesta de resolución, en la resolución que se adopte se aplicará una reducción del 25 por ciento sobre el importe de la sanción pecuniaria propuesta.”

Tres. Se modifica el artículo 20, que queda redactado como sigue:

“Artículo 20.

1. El plazo para la notificación de la resolución de los procedimientos sancionadores será de doce meses, transcurrido el cual sin que se produzca aquélla se dictará resolución declarando la caducidad del procedimiento y ordenando el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en la legislación vigente.

2. El plazo de prescripción de las infracciones y de las sanciones establecidas en el presente capítulo será de cuatro años para las graves y muy graves, y de un año para las leves.”

Cuatro. Se modifica el apartado c) del artículo 23, que queda redactado como sigue:

“c) La imposición de sanciones por infracción de la presente Ley, cuando la cuantía sobrepase los treinta mil (30.000) euros.”

Cinco. Se modifica el apartado b) del artículo 24, que queda redactado como sigue:

“b) La imposición de sanciones, cuya cuantía no exceda de treinta mil (30.000) euros, por infracción de la presente Ley y, en todo caso, la imposición de multas coercitivas, cualquiera que sea su cuantía.”

Artículo 3.—*Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 1/1991, de 21 de febrero, de patrimonio.*

Uno. Se modifica el artículo 42, que queda redactado como sigue:

“Artículo 42.

Corresponde al Consejero competente en materia de patrimonio la enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes al Principado de Asturias. Será precisa la previa autorización del Consejo de Gobierno cuando el valor del bien, según tasación pericial, esté comprendido entre tres y veinte millones de euros. De las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor, según tasación pericial, supere los tres millones de euros se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias. Para las enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor, según tasación pericial, supere los veinte millones de euros será precisa una Ley de la Junta General del Principado de Asturias”.

Dos. Se modifica el artículo 43, que queda redactado como sigue:

“Artículo 43.

La enajenación de los bienes inmuebles se realizará mediante subasta pública, salvo cuando el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de patrimonio, acuerde su enajenación directa. La enajenación directa podrá ser acordada por el Consejero competente en materia de patrimonio cuando se trate de bienes cuyo valor, según tasación pericial, no exceda de tres millones de euros.”

Tres. Se modifica el artículo 53, que queda redactado como sigue:

“Artículo 53.

Los bienes inmuebles del Principado de Asturias cuya afectación al uso general o al servicio público no se juzgue previsible podrán cederse gratuitamente por el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero competente en materia de patrimonio, al Estado, sus organismos autónomos, comunidades autónomas y a las corporaciones locales, para el cumplimiento de sus fines. De la cesión gratuita de bienes inmuebles cuyo valor, según tasación pericial, esté comprendido entre tres y veinte millones de euros se dará cuenta a la Junta General del Principado de Asturias. La cesión gratuita de bienes inmuebles cuyo valor, según tasación pericial, exceda de veinte millones de euros será objeto de una Ley de la Junta General del Principado de Asturias”.

Artículo 4.—*Modificaciones de la Ley del Principado de Asturias 3/2001, de 4 de mayo, de juego y apuestas.*

Uno. Se modifica el apartado 1 del artículo 24, “Otros establecimientos”, que queda redactado como sigue:

“1. Los establecimientos hosteleros destinados a bares, cafeterías o similares podrán ser autorizados para la instalación de hasta dos máquinas tipo “A” o “B”, con las condiciones que reglamentariamente se determinen. En dichos establecimientos no se podrán instalar otras máquinas de juego, ni terminales expendedoras de boletos o apuestas y, en general, no podrán ser autorizadas para la explotación, con carácter habitual o permanente, de juegos o apuestas.”

Dos. Se añade la letra z) al artículo 40, “Infracciones muy graves”, con el siguiente tenor:

“z) Incumplir o violar la medidas cautelares adoptadas por la Administración al amparo del artículo 51 de esta Ley en los procedimientos de inspección y sancionadores.”

Tres. Se añade la letra ñ) al artículo 41, “Infracciones graves”, con el siguiente tenor:

“ñ) La colaboración, en calidad de personal de juego, en la celebración o explotación de juegos o apuestas no catalogados, sin poseer la preceptiva autorización o fuera de los locales o recintos permitidos, siempre que no se trate del organizador o titular de la actividad.”

Cuatro. Se modifica el apartado 2 del artículo 45, “Responsabilidad de los jugadores y visitantes”, que queda redactado como sigue:

“2. Las infracciones a que se refieren las letras d), e) y g) del apartado anterior de este artículo se considerarán leves, y el resto, graves.”

Cinco. Se modifica el artículo 48, “Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 48. Competencia para el ejercicio de la potestad sancionadora.

1. Corresponderá al Consejo de Gobierno la imposición de sanciones por faltas muy graves cuya cuantía se halle comprendida entre trescientos mil quinientos seis euros con seis céntimos y seiscientos un mil doce euros con diez céntimos.

2. Corresponderá al Consejero competente en la materia la imposición de sanciones por faltas muy graves cuya cuantía se halle comprendida entre noventa mil ciento cincuenta y dos euros y trescientos mil quinientos seis euros.

3. Corresponderá al Director General competente en materia de inspección y control de las actividades del juego y las apuestas la imposición de sanciones por faltas muy graves cuya cuantía no exceda de noventa mil ciento cincuenta y un euros, así como las correspondientes a faltas graves y leves.

4. En todos los casos, la competencia para iniciar el procedimiento sancionador corresponderá al Director General competente en materia de inspección y control de las actividades del juego y las apuestas.

5. Las sanciones accesorias serán impuestas por el órgano competente para la imposición de las sanciones principales.”

*Artículo 5.—Modificación de la Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2003.*

Se modifica el número tres del artículo 10, “Del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias”, que queda redactado como sigue:

“Tres. Organización.

Los órganos rectores del Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias serán el Consejo Rector, la Presidencia, la Vicepresidencia y la Dirección General.

Existirá una Comisión Mixta de Participación de los ayuntamientos que realizará funciones de consulta, seguimiento, análisis y coordinación de actuaciones en materia de tributos locales.”

*Artículo 6.—Modificación de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de medidas urgentes en materia de suelo y vivienda.*

Se modifica el apartado segundo de la disposición adicional primera, que queda redactado como sigue:

“2. El Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de vivienda, actualizará anualmente estos precios.”

### TITULO III MEDIDAS TRIBUTARIAS

#### Capítulo I

#### Del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

*Artículo 7.—Deducciones sobre la cuota íntegra autonómica o complementaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.*

Se establecen las siguientes deducciones de la cuota íntegra autonómica:

Primera.—Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

El contribuyente podrá deducir 318 euros por cada persona mayor de 65 años que conviva con él durante más de 183 días al año en régimen de acogimiento sin contraprestación, cuando no se hubieran percibido ayudas o subvenciones del Principado de Asturias por el mismo motivo.

La presente deducción no será de aplicación cuando la persona acogida esté ligada al contribuyente por un vínculo de parentesco de consanguinidad o de afinidad de grado igual o inferior al tercero.

Sólo tendrá derecho a esta deducción el contribuyente cuya base imponible, antes de la aplicación del mínimo personal y familiar, no resulte superior a 23.340 euros en tributación individual ni a 32.888 euros en tributación conjunta.

Cuando la persona acogida conviva con más de un contribuyente, el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales entre los contribuyentes que convivan con ella y se aplicará únicamente en la declaración de quienes cumplan las condiciones establecidas para ser beneficiarios de la misma.

El contribuyente que desee gozar de la deducción deberá estar en posesión del documento acreditativo del correspondiente aco-

gimimiento no remunerado, expedido por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Segunda.—Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual en el Principado de Asturias para contribuyentes discapacitados.

Sin perjuicio del tramo autonómico o complementario de la deducción por inversión en vivienda habitual a que se refiere el artículo 69 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, los contribuyentes discapacitados que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 75 por ciento, con residencia habitual en el Principado de Asturias, podrán deducir el 3 por ciento de las cantidades satisfechas durante el ejercicio en la adquisición o adecuación de aquella vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual, excepción hecha de la parte de dichas cantidades correspondiente a intereses.

La adquisición de la nueva vivienda o, en su caso, las obras e instalaciones en que la adecuación consista deberán resultar estrictamente necesarias para la accesibilidad y comunicación sensorial de manera que faciliten el desenvolvimiento digno y adecuado de las personas con minusvalía, extremo que habrá de ser acreditado ante la Administración tributaria mediante resolución o certificado expedido por la Consejería competente en materia de valoración de minusvalías.

La base máxima de esta deducción será de 12.752 euros.

Tercera.—Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

La anterior deducción resultará igualmente aplicable cuando la discapacidad sea padecida por el cónyuge, ascendientes o descendientes que convivan con el contribuyente durante más de 183 días al año y no tengan rentas anuales, incluidas las exentas, superiores al salario mínimo interprofesional.

La base máxima de esta deducción será de 12.752 euros y será en todo caso incompatible con la deducción anterior relativa a contribuyentes discapacitados.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos ascendientes o descendientes para un mismo período impositivo, la base máxima de la deducción se prorrateará entre ellos por partes iguales.

No obstante, cuando los contribuyentes tengan distinto grado de parentesco con el ascendiente o descendiente, la aplicación de la reducción corresponderá a los de grado más cercano.

Cuarta.—Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga consideración de protegida.

Los contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, conforme a la normativa estatal o autonómica en la materia, tendrán derecho a aplicar en la cuota íntegra autonómica del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas una deducción de 106 euros.

Cuando dos o más contribuyentes tengan derecho a la aplicación de esta deducción respecto de los mismos bienes para un mismo período impositivo, su importe se prorrateará entre ellos por partes iguales.

Quinta.—Deducción por alquiler de vivienda habitual.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el cinco por ciento de las cantidades satisfechas en el período impositivo por

alquiler de la vivienda habitual del contribuyente, con un máximo de 265 euros y siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que la base imponible del contribuyente, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 23.340 euros en tributación individual o de 32.888 euros en tributación conjunta.
- b) Que las cantidades satisfechas en concepto de alquiler excedan del quince por ciento de la base imponible del contribuyente antes de la aplicación del mínimo personal y familiar.
- c) Que no sea de aplicación la compensación por arrendamiento de vivienda prevista en la disposición transitoria decimotercera del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo.

El porcentaje de deducción será del 10 por ciento con el límite de 530 euros en caso de alquiler de vivienda habitual en el medio rural, entendiéndose como tal la vivienda que se ubique en suelo no urbanizable según la normativa urbanística vigente en el Principado de Asturias, y la que se encuentre en concejos de población inferior a 3.000 habitantes, con independencia de la clasificación del suelo.

Sexta.—Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.

1. Los jóvenes emprendedores menores de 30 años a la fecha de devengo del impuesto podrán deducir 160 euros.

2. Las mujeres emprendedoras, cualquiera que sea su edad, podrán deducir 160 euros. Esta deducción será incompatible con la del apartado 1 de esta deducción sexta.

3. Se considerará mujeres y jóvenes emprendedores a quienes causen alta en el censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal por primera vez durante el período impositivo y mantengan dicha situación de alta durante un año natural, siempre que dicha actividad se desarrolle en el territorio de la Comunidad Autónoma.

4. La deducción será de aplicación en el período impositivo en que se produzca el alta en el censo de obligados tributarios por primera vez.

Séptima.—Deducción para el fomento del autoempleo.

1. Los trabajadores emprendedores cuya base imponible, previa a la reducción por mínimo personal y familiar, no exceda de 23.340 euros en tributación individual o de 32.888 euros en tributación conjunta podrán deducir 64 euros.

2. Se considerará trabajadores emprendedores a quienes formen parte del censo de obligados tributarios previsto en la normativa estatal, siempre que su actividad se desarrolle en el territorio del Principado de Asturias.

3. En todo caso, esta deducción será incompatible con la deducción sexta de este artículo para mujeres y jóvenes emprendedores.

Octava.—Deducción por donación de fincas rústicas a favor del Principado de Asturias.

Podrá deducirse de la cuota íntegra autonómica el 20 por ciento del valor de las donaciones de fincas rústicas hechas a favor del Principado de Asturias con el límite del 10 por ciento de la base liquidable del contribuyente. Las fincas donadas se valorarán conforme a los criterios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

## Capítulo II Otras medidas tributarias

Artículo 8.—*Modificaciones del texto refundido de las leyes de tasas y precios públicos, aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 1/1998, de 11 de junio.*

Uno. Se añade una nueva letra e) al apartado 1 del artículo 9, “Pago”, del siguiente tenor:

“e) Cualesquiera otros que se determinen.”

Dos. Se añade una nueva letra e) al apartado 1 del artículo 20, “Pago”, del siguiente tenor:

“e) Cualesquiera otros que se determinen.”

Tres. Se modifica el artículo 39, “Tarifas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 39. Tarifas.

Tarifa 1.

1.1. Inscripción, registro o autorización de funcionamiento, inscripción de cambios de titularidad, inspecciones periódicas, declaración de clausura, desmantelamiento y control de:

- 1.1.1. Nuevas instalaciones industriales, ampliaciones, modificaciones y traslados.
- 1.1.2. Centrales, líneas, subestaciones y centros de transformación de energía eléctrica y redes de gas.
- 1.1.3. Instalaciones eléctricas, de agua y combustibles en edificios no industriales ni de viviendas.
- 1.1.4. Instalaciones de equipos a presión.
- 1.1.5. Instalaciones generales de agua y combustibles en edificios destinados principalmente a vivienda.
- 1.1.6. Instalaciones frigoríficas.
- 1.1.7. Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria.
- 1.1.8. Aparatos elevadores.
- 1.1.9. Instalaciones de almacenamiento de productos químicos.
- 1.1.10. Instalaciones radiactivas y de rayos X.

1.2. Para la determinación de la cuota se tomará como base el presupuesto de maquinaria, equipos e instalaciones y con él se obtendrá la siguiente tarifa base:

- 1.2.1. Por los primeros 3.005,06 € de presupuesto .....22,686323 €
- 1.2.2. Por la parte del presupuesto entre 3.005,07 a 30.050,61 € .....11,343851 €
- 1.2.3. En los excesos por cada 6.010,12 € o fracción .....11,343162 €
- 1.2.4. Esta tarifa base se aplicará de forma acumulativa.
- 1.2.5. En el caso de maquinaria e instalaciones que requieran inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales, se englobarán las distintas instalaciones en unión de la maquinaria en una única tarifa.

1.3. Los servicios señalados en esta tarifa 1 serán exigidos aplicando el porcentaje que a continuación se indica sobre la tarifa base:

- 1.3.1. Inscripción de cambios de titularidad: 30% de la tarifa base, con un máximo de ....162,94 €

1.3.2. Reconocimientos periódicos: 60% de la tarifa base, con un máximo de .....	267,34 €
1.3.3. Legalización de nuevas instalaciones, ampliaciones, modificaciones en instalaciones clandestinas: 200% de la tarifa base.	
1.3.4. La tarifa de aplicación de esta norma será, en el caso de inscripción de grúas autopropulsadas o de inscripción previa en el régimen especial de productores de energía eléctrica: .....	65,03 € por unidad.
1.4. En las instalaciones de agua, gas y electricidad en edificios de viviendas y alumbrados festivos temporales:	
1.4.1. Por cada certificado .....	9,09 €
1.5. Inscripción y/o autorización en el registro de instalaciones radiactivas y de instalaciones de rayos X, declaración de clausura de estas instalaciones y su desmantelamiento:	
1.5.1. Inscripción, autorización, modificación o cambio de titularidad en el registro de instalaciones de rayos X de uso médico .....	62,05 €
1.5.2. Inscripción, autorización, modificación o cambio de titularidad en el registro de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría .....	77,58 €
1.5.3. Por expedición de la declaración de desmantelamiento y clausura de instalaciones radiactivas de 2ª y 3ª categoría .....	68,99 €
Tarifa 2. Verificaciones, comprobaciones, informes y certificaciones	
2.1. Comprobación de fraudes y magnitudes no indicadas expresamente: Por unidad.....	59,56 €
2.2. Comprobación de obras ejecutadas, tasación de industrias, maquinarias e instalaciones...05% del valor	
2.3. Actuación en importación temporal y patentes: Por unidad.....	56,72 €
2.4. Informes, confrontaciones de proyectos y certificados técnicos .....	39,72 €
2.5. Certificaciones administrativas de inscripción y/o no sanción.....	23,28 €
2.6. Emisión y renovación de documentos de calificación empresarial .....	38,78 €
2.7. Expedición de copias compulsadas de documentos correspondientes a expedientes cerrados o archivados: Por cada documento .....	3,89 €
2.8. Libro-Registro del usuario o Libro-Registro del instalador para instalaciones frigoríficas .....	15,52 €
Tarifa 3. Examen, expedición de carnés y reconocimiento de entidades de formación de instaladores, de mantenedores, de operadores u otros	
3.1. Derechos de examen para la obtención de carnés profesionales: Por unidad.....	23,28 €
3.2. Expedición y renovación de carnés profesionales o certificados de cualificación individual y similares: Por unidad.....	22,68 €

3.3. Inscripción, autorización, registro, reconocimiento y renovación de entidades de formación de operadores, instaladores o mantenedores regulados reglamentariamente: Por unidad.....	275,99 €
3.4. Inspección periódica de comprobación del mantenimiento de las condiciones de las inscripciones, autorizaciones o registros de la actividad anterior. (Entidades de formación): Por unidad.....	55,20 €
Tarifa 4. Expedientes de expropiación forzosa de bienes e imposición de servidumbre	
4.1. Por una finca.....	136,17 €
4.1.1. Exceso por cada finca .....	45,40 €
Tarifa 5.	
5.1. Autorización, inscripción, registro o control de entidades con funciones de:	
5.1.1. Laboratorios de verificación y control	
5.1.2. Instaladoras, reparadoras y mantenedoras	
5.1.3. Inspectoras y de control reglamentario	
5.1.4. Venta y asistencia técnica de equipos de rayos x con fines de diagnóstico médico.	
5.2. Autorización, inscripción, registro, renovación de laboratorios (incluso metrológico y de metales preciosos), entidades o empresas con funciones instaladoras, reparadoras, mantenedoras, inspectoras y de control reglamentario, y de venta y asistencia técnica de equipos de rayos x con fines de diagnóstico médico.....	283,62 €
5.3. Inspección periódica de comprobación del mantenimiento de las condiciones de las inscripciones, autorizaciones o registros de las actividades anteriores. Por cada instalación .....	56,72 €
5.4. Control de las entidades anteriores con inspección de supervisión de los trabajos realizados. Por jornada .....	56,72 €
Tarifa 6. Registro de Control Metrológico	
6.1. Inscripción o actualización del Registro de Control Metrológico. Por unidad .....	48,31 €
Cuatro. Se modifica el artículo 47, "Tarifas", que queda redactado como sigue:	
"Artículo 47. Tarifas.	
La tasa se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:	
Tarifa 1. Ejecución y elaboración de informes y actas	
	Interior      Exterior
1.1. Informes que no requieran aplicación de medios técnicos	178,71 €    119,16 €
1.2. Informes que requieran aplicación de medios técnicos	283,62 €    226,91 €
1.3. Actas de Inspección	142,95 €    95,33 €



	Interior	Exterior
1.4. Actas de prueba a presión	34,04 €	22,70 €
1.5. Informes y actas por accidentes graves y mortales	178,71 €	119,16 €
Tarifa 2. Exámenes de aptitud, certificados y otros.		
2.1. Expedición de certificados o carnés de aptitud para artilleros, distribuidores, tractoristas, palistas, maquinistas y electricistas.		
Interior .....	35,74 €	
Exterior .....		23,83 €
2.2. Expedición de carnés de aptitud para vigilantes		
Interior .....	68,06 €	
Exterior .....		45,40 €
2.3. Expedición de planos por medios informáticos .....		12,48 €
Tarifa 3. Confrontación de proyectos y planes de labores		
Presupuestos (P) menores de 6.010,12 €:.....	283,62 €	
De 6.010,12 a 150.253,02 €: .....	283,62 € + Px10-3	
De 150.253,03 a 601.012,10 €: .....	567,25 € + Px10-4 +Px10-5	
De 601.012,11 a 1.502.530,26 €:.....	680,70 € + Px10-4 +Px10-5	
Para presupuestos mayores		
de 1.502.530,26 €: .....	794,13 € + Px10-4 +Px10-5	
Tarifa 4. Autorización de puestas en servicio y fondos de sacco		
4.1. Puesta en servicio de máquinas móviles		
Interior .....	90,76 €	
Exterior .....	68,06 €	
4.2. Fondos de sacco .....	34,04 €	
4.3. Puesta en servicio de instalaciones con proyecto, 20% de la tarifa de confrontación.		
Tarifa 5. Permisos de exploración y de investigación, concesiones de explotación, expropiación forzosa y trabajos de topografía.		
5.1. Informes de intrusiones, deslindes o trabajos similares que requieran el uso de técnicas de topografía, por día.		
Interior .....	283,62 €	
Exterior .....	226,91 €	
5.2. Exploración.		
5.2.1. Primeras 300 cuadrículas .....	1.474,127969 €	
5.2.2. Exceso por cada cuadrícula .....	1,483444 €	
5.3. De investigación.		
5.3.1. Primera cuadrícula.....	1.474,127969 €	
5.3.2. Exceso por cada cuadrícula .....	5,692281 €	
5.4. Concesión derivada de permiso de investigación.		
5.4.1. Primeras 50 cuadrículas .....	1.474,127969 €	
5.4.2. Exceso por cada cuadrícula .....	29,530858 €	

5.5. Concesiones directas.	
5.5.1. Primera cuadrícula.....	1.418,067639 €
5.5.2. Exceso por cada cuadrícula .....	5,692281 €
5.6. Expropiaciones forzosas.	
5.6.1. Por una finca .....	136,17 €
5.6.2. Exceso por cada finca.....	45,40 €”
Cinco. Se modifica el artículo 57, “Hecho imponible”, que queda redactado como sigue:	
“Artículo 57. Hecho imponible.	
Constituye el hecho imponible la prestación de servicios de salud relativos a inspecciones y autorizaciones sanitarias y la expedición de libros oficiales de registro y visitas, y de carnés de manipulador de plaguicidas de uso ambiental y de técnicos en emergencias sanitarias.”	
Seis. Se modifican los apartados 1 y 5 de la tarifa 1 del artículo 60, “Tarifas”, que quedan redactados como sigue:	
“1. En vehículos destinados a transporte sanitario, con expedición de certificado (carta de autorización de funcionamiento)	
Ambulancias .....	20 €
Otros vehículos.....	39,68 €”
“5. Inspecciones para autorización, modificación, convalidación o cierre de centros, servicios y establecimientos sanitarios de cualquier clase y naturaleza:	
a) Inspección de consultas de enfermería, medicina, psicología, así como de sus correspondientes especialidades .....	55 €
b) Laboratorio de análisis clínicos, ópticas, laboratorios de prótesis dental, centros de reconocimiento de conductores, centros de reconocimientos médicos, clínicas dentales, centros de reproducción asistida humana .....	110 €
c) Centros de hospitalización, centros de diagnóstico por imagen, centros de cirugía ambulatoria de cualquier especialidad médico-quirúrgica.....	140 €”
Siete. Se añade un apartado a la tarifa 2 del artículo 60, “Tarifas”, que queda redactado como sigue:	
“Por tramitación de autorización e inscripción en el Registro de Publicidad Sanitaria en el Principado de Asturias .....	
	20 €.”
Ocho. Se añade una tarifa 5 en el artículo 60, “Tarifas”, con el siguiente tenor:	
“Tarifa 5. Expedición de carnés de Técnico de Emergencias Sanitarias 1 y 2 .....	
	5 €”
Nueve. Se modifica la rúbrica de la sección 2.ª del capítulo VII del título II, que pasa a denominarse “Tasas por servicios administrativos en el ámbito de las industrias agroalimentarias y forestales”.	
Diez. Se modifica el artículo 118, “Tarifas”, que queda redactado como sigue:	
“Artículo 118. Tarifas.	
La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:	
Tarifa 1. Instalaciones o ampliaciones de industrias Importe de la instalación o ampliación:	
Hasta 30.000 €.....	78 €

De 30.000 € a 100.000 €.....	89 €
Por cada 60.000 € adicionales o fracción .....	10 €
Tarifa 2. Traslado de industrias. Valor de la instalación:	
Hasta 30.000 €.....	47 €
De 30.000 € a 100.000 €.....	57 €
Por cada 60.000 € adicionales o fracción .....	10 €
Tarifa 3. Sustitución de maquinaria. Valor de la maquinaria:	
Hasta 30.000 €.....	17 €
De 30.000 € a 100.000 €.....	27 €
Por cada 60.000 € adicionales o fracción .....	9 €
Tarifa 4. Por cambio de titular de la industria. Valor de la instalación:	
Hasta 30.000 €.....	17 €
De 30.000 € a 100.000 €.....	27 €
Por cada 60.000 € adicionales o fracción .....	9 €
Tarifa 5. Por puesta en marcha de industria de temporada. Valor de la instalación:	
Hasta 30.000 €.....	11 €
De 30.000 € a 100.000 €.....	17 €
Por cada 60.000 € adicionales o fracción .....	3 €
Tarifa 6. Por expedición de certificados:	
Por cada certificado .....	8 €
Tarifa 7. Por visitas de inspección, comprobación y control con expediente de modificación:	
Por cada visita .....	33 €”
Once. Se modifica la tarifa 6, denominada “Por apertura y sellado de libros oficiales de movimiento”, de las reguladas en el artículo 122, “Tarifas”, que queda redactada como sigue:	
“Tarifa 6. Por apertura y sellado de libros oficiales de movimiento:	
Expedición y sellado de libros oficiales .....	7 €
Por sellado de libros oficiales .....	1€”
Doce. Se modifica la tarifa 14, denominada “Por expedición de documentos de calificación empresarial para las empresas cortadoras de madera”, de las reguladas en el artículo 122, “Tarifas”, que queda redactada como sigue:	
“Tarifa 14. Por expedición de documentos de calificación empresarial para las empresas cortadoras de madera:	
Solicitud .....	17 €
Renovación .....	11 €”
Trece. Se introducen dos clases de licencias en la tarifa 1, “Licencias de caza”, del artículo 130, “Tarifas”, del siguiente tenor:	
“Clase B1: para cazar con otros medios o procedimiento distintos a armas de fuego (validez de un año).....	
	24,65 €
Clase B2: para cazar con otros medios o procedimientos distintos a armas de fuego (validez 5 años) .....	
	107,75 €”

Catorce. Se modifica el artículo 134, “Tarifas”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 134. Tarifas.

La tasa se exigirá conforme a las siguientes tarifas:

1. Cacerías de trofeo.

1.a. Cuota de entrada:

Corzo macho de 106 puntos o superior .....150 €

Gamo macho de 175 puntos o superior .....200 €

Rebeco macho o hembra de 78 puntos o superior.....250 €

Venado macho de 152 puntos o superior .....320 €

1.b. Cuota complementaria:

Corzo macho mínimo o res herida y no cobrada .....300 €

(cada punto que exceda de 106 a 40 € el punto)

Gamo macho mínimo o res herida y no cobrada .....300 €

(cada punto que exceda de 175 a 40 € el punto)

Rebeco macho o hembra mínimo o res herida y no cobrada .....350 €

(cada punto que exceda de 78 a 60 € el punto)

Venado macho mínimo o res herida y no cobrada .....400 €

(cada punto que exceda de 152 a 50 € el punto)

2. Otras cacerías.

2.a. Cuota de entrada:

Corzo macho .....140 €

Gamo macho .....175 €

Rebeco macho o hembra .....200 €

Venado macho .....250 €

Jabalí .....100 €

Menor .....80 €

Hembras de corzo, gamo o venado.....70 €

2.b. Cuota complementaria:

Corzo macho o res herida y no cobrada .....175 €/pieza

Gamo macho o res herida y no cobrada .....175 €/pieza

Rebeco macho o hembra o res herida y no cobrada.....250 €/pieza

Venado macho o res herida y no cobrada ....250 €/pieza

Jabalí (con independencia del n.º de piezas) o res herida y no cobrada .....100 €

Menor (con independencia del n.º de piezas) .....50 €

Hembras de corzo gamo o venado o res herida y no cobrada .....50 €

3. Cacerías de turistas.

Corzo macho (Cuota única) .....900 €

Gamo macho (Cuota única) .....1.100 €

Rebeco macho o hembra (Cuota única) .....1.700 €

Venado macho (Cuota única). .....1.800 €

#### 4. Cacerías selectivas.

Dirigidas a animales con defectos morfológicos apreciables en la cornamenta o aquéllos que han de ser eliminados para el control poblacional, practicadas en la modalidad de rececho según los criterios establecidos en los planes de caza.

Cuota única (con independencia del número de piezas).....100 €”

Quince. Se modifica el artículo 136, “Bonificaciones”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 136. Bonificaciones.

Los cazadores que ejercitan esta actividad en el mismo término municipal de su vecindad administrativa tendrán una bonificación del 50% en las cuotas de los permisos procedentes de los sorteos para cazadores locales de reservas.”

Dieciséis. Se modifica la rúbrica de la sección 7.ª del capítulo VII del título II, que pasa a denominarse “Tasa por expedición de licencias de pesca continental”.

Diecisiete. Se modifica el artículo 137, “Hecho imponible”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 137. Hecho imponible.

Constituirá el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios administrativos inherentes a la expedición de licencias que según la legislación vigente sean necesarias para practicar la pesca continental.”

Dieciocho. Se modifica el artículo 138, “Sujeto pasivo”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 138. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos aquellas personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de esta Ley que soliciten la expedición de licencias necesarias para la práctica de la pesca continental.”

Diecinueve. Se modifica el artículo 139, “Devengo”, que queda redactado como sigue:

“Artículo 139. Devengo.

Las tasas se devengarán en el momento de solicitarse las licencias.”

Veinte. Se suprime el apartado b) del artículo 140, “Tarifas”.

Artículo 9.—*Modificación de la Ley del Principado de Asturias 1/1994, de 21 de febrero, sobre abastecimiento y saneamiento de aguas.*

Uno. Se modifica la letra a) del apartado 2 del artículo 17, “Tipo de gravamen”, que queda redactada como sigue:

“a) En los supuestos contemplados en los artículos 16, 16 bis y 16 tercero de la presente Ley:

- Usos domésticos:.....0,2500 €/m<sup>3</sup>

- Usos industriales: .....0,2977 €/m<sup>3</sup>

En aquellos casos en que un contribuyente realice ambos tipos de consumo y no tenga instalados mecanismos de aforo en razón de los distintos usos o por las circunstancias que se den en el caso de que no sea posible su distinción, se aplicará el tipo más elevado.”

Dos. Se modifica la redacción de la disposición transitoria séptima, que queda redactada como sigue:

“El canon de saneamiento no se aplicará a los consumos para uso doméstico cuyo vertido posterior no se realice a redes públicas de alcantarillado.”

Tres. Se modifican los valores de los coeficientes “a”, “b”, “c” y “d” del anexo V, que quedan redactados como sigue:

“a”, el coeficiente independiente de la contaminación, que indica el precio asignado exclusivamente al volumen vertido. Su valor es de 0,0744 €/m<sup>3</sup>.

“b”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en SS. Su valor es de 0,3044 €/kg.

“c”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en DQO. Su valor es de 0,2706 €/kg.

“d”, el coeficiente que indica el precio por unidad de contaminación en NTK. Su valor es de 0,8456 €/kg.”

#### DISPOSICION ADICIONAL

De la empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.

1. Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias a la creación de la empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, S.A.

2. La empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SA, quedará adscrita a la Consejería competente en materia cultural, turística y deportiva, adoptando la forma jurídica de sociedad anónima, y contará con un capital social de ciento cincuenta mil (150.000) euros, cuyo desembolso será realizado en su totalidad por el Principado de Asturias.

3. La empresa pública Gestión de Infraestructuras Culturales, Turísticas y Deportivas del Principado de Asturias, SA, tendrá como objeto social:

- La provisión de todo tipo de infraestructuras y equipamientos de índole cultural, deportiva y turística, así como su gestión y explotación.
- La gestión, explotación, administración, mantenimiento y conservación, vigilancia, investigación, promoción y comercialización de los bienes y dotaciones inherentes a las infraestructuras que se le encomienden, así como la de los espacios y elementos comunes a diversas infraestructuras cuando formen parte de un complejo destinado en su conjunto al uso general o servicio público.
- La provisión de nuevas fases de las infraestructuras encomendadas que fueren necesarias para su mejor aprovechamiento o adaptación a usos turísticos.

4. La sociedad se regirá por lo dispuesto en la presente disposición, sus estatutos y por el ordenamiento jurídico privado, salvo en lo que resulte de aplicación la normativa presupuestaria, contable y de control financiero del Principado de Asturias y la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Dado en Oviedo, a 29 de diciembre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente Alvarez Areces.—21.578.

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*DECRETO 132/2005, de 15 de diciembre, por el que se actualizan los precios públicos de cuantía fija.*

Los precios públicos, al igual que las tasas, se cuantifican en función de los costes inherentes al servicio o actividad que se remunera. Con el fin de mantener la correspondencia precio-coste que sirvió de base a su establecimiento, la previsión de incremento de las tasas para 2006, al igual que en ejercicios anteriores, actualiza los tipos de cuantía fija de las tasas en un porcentaje equivalente al que se espera que evolucionen los referidos costes. En consonancia con ello se hace preciso proceder a la misma actualización con respecto a los precios públicos, si bien por una norma con el mismo rango normativo que exige su establecimiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16 del texto refundido de Tasas y Precios Públicos, aprobado por Decreto Legislativo 1/1998, de 11 de junio, el establecimiento, modificación o supresión de los precios públicos se realizará mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Administración Pública y previo acuerdo del Consejo de Gobierno, en su reunión de 15 de diciembre de 2005,

## DISPONGO

*Artículo único.*—Cuantía de los precios públicos.

1. Durante el ejercicio 2006, los tipos de cuantía fija de los precios públicos del Principado de Asturias se elevarán hasta la cantidad que resulte de la aplicación del coeficiente 1,03 a la cuantía exigible en el año 2005. Se consideran tipos de cuantía fija aquéllos que no se determinan por un porcentaje de la base o ésta no se valora en unidades monetarias.

2. Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior los precios públicos de carácter estacional o de temporada que hubiesen sido objeto de modificación específica por normas que extiendan sus efectos hasta el año 2006, así como aquellos que sean objeto de modificación específica conforme a lo establecido en su normativa reguladora. Igualmente se excluyen de la elevación anterior los precios públicos por la prestación de servicios del Organismo Autónomo Establecimiento Residenciales para Ancianos de Asturias.

*Disposición adicional.*

Los órganos de la Administración Autonómica que gestionen los precios públicos del Principado de Asturias procederán a señalar las nuevas cuantías que resulten de la aplicación de este Decreto, remitiendo al titular de la Consejería competente en materia económica y presupuestaria antes de un mes desde la entrada en vigor de la presente norma, una relación de las cuotas resultantes.

*Disposición final.*—Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2006.

Dado en Oviedo, a 15 de diciembre de 2005.—El Presidente del Principado, Vicente AlvarezAreces.—El Consejero de Economía y Administración Pública, Jaime Rabanal García.—21.552.

## • AUTORIDADES Y PERSONAL

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 30 de diciembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se relacionan los puestos de trabajo adscritos al Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias por la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio.*

Por medio de la Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, se creó como organismo autónomo el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias, mientras que sus disposiciones adicionales segunda y tercera establecieron respectivamente la adscripción al organismo del personal funcionario y laboral que viniera prestando servicios en la Dirección General de Promoción de Empleo.

Por su parte, en el estado de gastos de los Presupuestos Generales para 2006 se han consignado en el Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias los créditos para gastos de personal correspondientes a dicho ejercicio, lo que supone que a partir del próximo día 1 de enero, todos los puestos de trabajo adscritos a la Dirección General de Promoción de Empleo en los vigentes catálogo y relación de puestos de trabajo pasen a depender del nuevo organismo, conservando intacta su configuración y ordenación actuales en tanto no sea necesaria su acomodación a una nueva estructura orgánica.

En virtud de cuanto antecede y haciendo uso de las facultades atribuidas en el artículo 15.1.b) de la Ley 3/1985, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias,

## RESUELVO

*Primero.*—Publicar en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias la relación y el catálogo de puestos de trabajo que figuran respectivamente como anexos I y II a la presente, y que reproducen en número y características la relación y el catálogo de puestos de trabajo que dependían de la Dirección General de Promoción de Empleo antes de la entrada en vigor de la Ley 3/2005, de 8 de julio.

*Segundo.*—Disponer que esta resolución produzca efectos a partir del día 1 de enero de 2006.

*Tercero.*—Declarar que quienes reúnan la condición de interesados podrán interponer ante la Consejería de Economía y Administración Pública, con carácter potestativo, recurso de reposición contra esta resolución, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, o, directamente y en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo, ante los órganos de este orden jurisdiccional.

En Oviedo, a 30 de diciembre de 2005.—El Consejero.—21.221.

## Anexo I

Relación de puestos de trabajo															
Código	RE	Denominación	Dot	Niv		Complemento específico	T	F	Adscr.	Gr.	Exc.	Titulación		Conce. Area	Obsr.
				CD	Cuantía							Académica	Forma.		
Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias															
1	F	SECRETARIO/A DESPACHO	1	16	7.436,88	C	S	L	AP	C D	EX01			ES/33/044	
Servicio de intermediación Laboral															
1	F	JEFE/A SERVICIO	1	28	18.932,76	C	S	L	AP	A				ES/33/044	
2	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01			ES/33/044	



Código	RE	Denominación	Niv		Complemento específico	T	F	Adscr.	Gr.	Exc.	Titulación Académica	Forma.	Conce.Área Ciudad.Dest.	Obsr.
			Dot	CD										
Sección de Intermediación Laboral														
1	F	JEFE/A SECCION	1	24	12.130,80								ES/33/044	
2	F	TECNICO/A GRADO SUPERIOR	1	24	5.787,12 A	C	S	C	AP	A	B		ES/33/044	
Sección de Información Laboral														
1	F	JEFE/A SECCION	1	24	12.130,80								ES/33/044	
2	F	TECNICO/A GRADO SUPERIOR	1	24	5.787,12 A	C	S	C	AP	A	B	EX01	ES/33/044	
Servicio de Programas de Empleo y Promoción de Iniciativas Empresariales														
1	F	JEFE/A SERVICIO	1	28	18.932,76								ES/33/044	
2	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	4.129,80 A	C	N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
3	F	RESPONSABLE TECNICO/A	1	19	8.493,36								ES/33/044	
4	F	JEFE/A NEGOCIADO APOYO ADMINISTRATIVO	1	16	7.436,88								ES/33/044	
5	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	5.588,76	B	N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
6	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
Sección de Ayuda														
1	F	JEFE/A SECCION	1	24	12.130,80								ES/33/044	
Sección de Planes de Empleo														
1	F	JEFE/A SECCION	1	24	12.130,80								ES/33/044	
Sección de Inserción														
1	F	JEFE/A SECCION	1	24	12.130,80								ES/33/044	
Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral														
1	F	JEFE/A SERVICIO	1	28	18.932,76								ES/33/044	
2	F	TECNICO/A ADMINISTRACION	1	22	5.602,56 A	C	N	C	AP	A	EX01	1070	ES/33/044	
3	F	TECNICO/A ADMINISTRACION	1	22	5.602,56 A		N	C	AP	A	EX01		ES/33/044	
4	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
Oficina Empleo Avilés I														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A	B		ES/33/004	
2	F	JEFE/A AREA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/004	
3	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/004	
4	F	JEFE/A AREA	2	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/004	
5	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/004	
6	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/004	
Oficina Empleo Avilés II														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A	B		ES/33/004	
2	F	JEFE/A AREA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/004	
3	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/004	
Oficina de Empleo de Cangas del Narcea														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/011	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/011	
3	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/011	
Oficina de Empleo de Cangas de Onís														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/012	
2	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/012	
Oficina de Empleo Gijón I														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A	B		ES/33/024	
2	F	JEFE/A AREA	2	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/024	
3	F	GESTOR/A ADMINISTRACION	1	18	5.282,16 A		N	C	AP	B	EX01		ES/33/024	
4	F	ADMINISTRATIVO/A	2	15	4.288,92 A		N	C	AP	C	EX01		ES/33/024	
5	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	6	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/024	
6	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/024	
Oficina de Empleo Gijón II														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A	B		ES/33/024	
2	F	JEFE/A AREA	2	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/024	
3	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/024	
4	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/024	
Oficina de Empleo Gijón III														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A	B		ES/33/024	
2	F	JEFE/A AREA	2	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/024	
3	F	ADMINISTRATIVO/A	2	15	4.288,92 A		N	C	AP	C	EX01		ES/33/024	
4	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/024	
5	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/024	
Oficina de Empleo de Grado														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/026	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/026	
Oficina de Empleo de Infiesto														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/049	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/049	
Oficina de Empleo de Langreo														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/031	
2	F	JEFE/A AREA	2	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/031	
3	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/031	
4	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/031	
Oficina de Empleo de Lena														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/033	
Oficina de Empleo de Llanes														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/036	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/036	
3	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/036	
Oficina de Empleo de Luarca														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/034	
2	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44 A		N	C	AP	E	EX01		ES/33/034	
Oficina de Empleo de Lugones														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/066	
2	F	ADMINISTRATIVO/A	1	15	4.288,92 A		N	C	AP	C	EX01		ES/33/066	
3	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/066	
Oficina de Empleo de Mieres														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B	C	EX01	ES/33/037	
2	F	JEFE/A AREA	2	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/037	
3	F	ADMINISTRATIVO/A	1	15	4.288,92 A		N	C	AP	C	EX01		ES/33/037	
4	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	1	13	4.129,80 A		N	C	AP	D	EX01		ES/33/037	
Oficina de Empleo de Moreda														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C	D	EX01	ES/33/002	

Código	RE	Denominación	Niv		Complemento específico Elementos	T	F	Adscr.	Gr.	Exc.	Titulación Académica	Forma.	Conce.Área Ciud.Dest.	Obsr.
			Dot	CD										
Oficina de Empleo de Navia														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B C	EX01		ES/33/041	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/041	
Oficina de Empleo Oviedo I														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A B			ES/33/044	
2	F	JEFE/A AREA	4	22	10.241,88	C	S	C	AP	B C	EX01		ES/33/044	
3	F	ADMINISTRATIVO/A	1	15	4.288,92	A	N	C	AP	C	EX01		ES/33/044	
4	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	5	13	4.129,80	A	N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
5	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44	A	N	C	AP	E	EX01		ES/33/044	
Oficina de Empleo Oviedo II														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	26	16.779,72	C	S	L	AP	A B			ES/33/044	
2	F	JEFE/A AREA	3	22	10.241,88	C	S	C	AP	B C	EX01		ES/33/044	
3	F	GESTOR/A ADMINISTRACION	1	18	5.282,16	A	N	C	AP	B	EX01		ES/33/044	
4	F	ADMINISTRATIVO/A	1	15	4.288,92	A	N	C	AP	C	EX01		ES/33/044	
5	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	4.129,80	A	N	C	AP	D	EX01		ES/33/044	
Oficina de Empleo de Pravia														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/051	
2	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	4.129,80	A	N	C	AP	D	EX01		ES/33/051	
Oficina de Empleo de Siero														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	22	10.241,88	C	S	C	AP	B C	EX01		ES/33/066	
2	F	JEFE/A AREA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/066	
3	F	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	4.129,80	A	N	C	AP	D	EX01		ES/33/066	
4	F	ORDENANZA	1	11	3.970,44	A	N	C	AP	E	EX01		ES/33/066	
Oficina de Empleo de Teverga														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/072	
Oficina de Empleo de Tineo														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/073	
Oficina de Empleo de Vegadeo														
1	F	DIRECTOR/A OFICINA	1	18	8.141,40	C	S	C	AP	C D	EX01		ES/33/074	

## Anexo II

## Catálogo de puestos de trabajo

Código	RE	Denominación	Niv		Complemento específico Elementos	F	Conce.Área	T	P	G.	Categoría	Titulación Académica	Expe
			Dot	CD									
Servicio Público de Empleo del Principado de Asturias													
Servicio de intermediación laboral													
1	L	JEFE/A MANTENIMIENTO	1	16		C	ES/33/044	S	C	CO3	ENCARGADO/A		
Sección de Intermediación Laboral													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/044	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
Sección de Información Laboral													
Servicio de Programas de Empleo y Promoción de Iniciativas Empresariales													
1	L	TITULADO/A GRADO MEDIO	1	18	A	C	ES/33/044	N	B	B01	TITULADO/A GRADO MEDIO		126
2	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	2	22	A	C	ES/33/044	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
Sección de Ayuda													
Sección de Planes de Empleo													
Sección de Inserción													
Servicio de Seguimiento del Mercado Laboral													
1	L	SOCIOLOGO/A	1	22	A	C	ES/33/044	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		19
Oficina Empleo Avilés I													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	2	22	A	C	ES/33/004	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	TITULADO/A GRADO MEDIO	1	18	A	C	ES/33/004	N	B	B01	TITULADO/A GRADO MEDIO		126
3	L	ORDENANZA	1	11	A	C	ES/33/004	N	E	E05	ORDENANZA		
Oficina Empleo Avilés II													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/004	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	TITULADO/A GRADO MEDIO	1	18	A	C	ES/33/004	N	B	B01	TITULADO/A GRADO MEDIO		126
3	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	A	C	ES/33/004	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo de Cangas del Narcea													
Oficina de Empleo de Cangas de Onís													
Oficina de Empleo Gijón I													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/024	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	TITULADO/A GRADO MEDIO	1	18	A	C	ES/33/024	N	B	B01	TITULADO/A GRADO MEDIO		126
3	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	A	C	ES/33/024	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo Gijón II													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/024	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	TITULADO/A GRADO MEDIO	1	18	A	C	ES/33/024	N	B	B01	TITULADO/A GRADO MEDIO		126
3	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	A	C	ES/33/024	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo Gijón III													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/024	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	2	13	A	C	ES/33/024	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo de Grado													
1	L	LIMPIADOR/A	1	11	A	C	ES/33/026	N	E	E07	OPERARIO/A DE SERVICIOS		
Oficina de Empleo de Infiesto													
Oficina de Empleo de Langreo													
Oficina de Empleo de Lena													
Oficina de Empleo de Llanes													
Oficina de Empleo de Luarca													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/034	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
Oficina de Empleo de Lugones													
Oficina de Empleo de Mieres													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	1	22	A	C	ES/33/037	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
Oficina de Empleo de Moreda													
Oficina de Empleo de Navia													

Código	RE	Denominación	Niv		Complemento específico Elementos	F P	Conce. Ciud.	Area Dest.	T P	G.	Categoría	Titulación Académica	Expe
			Dot	CD									
Oficina de Empleo Oviedo I													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	2	22	A	C	ES/33/044	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	ADMINISTRATIVO/A	2	15	A	C	ES/33/044	N	C	C51	ADMINISTRATIVO/A		
3	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	3	13	A	C	ES/33/044	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo Oviedo II													
1	L	TITULADO/A GRADO SUPERIOR	3	22	A	C	ES/33/044	N	A	A01	TITULADO/A SUPERIOR		126
2	L	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	4	13	A	C	ES/33/044	N	D	D05	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A		
Oficina de Empleo de Pravia													
Oficina de Empleo de Siero													
Oficina de Empleo de Teverga													
Oficina de Empleo de Tineo													
Oficina de Empleo de Vegadeo													

#### • OTRAS DISPOSICIONES

##### CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*RESOLUCION de 21 de octubre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se formula declaración de impacto ambiental y se otorga autorización ambiental integrada a instalación industrial. Expediente número AAI-013/04.*

Con relación al proyecto para planta de producción de biodiésel, promovido por la empresa Asthor Biodiésel, S.A., a instalar en el Polígono Industrial de Somonte, parcela 2.21, 33393 Gijón, resultan los siguientes:

##### *Antecedentes de hecho*

*Primero.*—La empresa Asthor Biodiésel, S.A., con C.I.F. número A-74101189 y domicilio social en la calle Quintana, 15, 1º, 33009 Oviedo, presenta en fecha 24 de noviembre de 2004 ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, escrito comunicando su intención de implantar una instalación industrial para la producción de biodiésel en el Polígono Industrial de Somonte, parcela 2.21, concejo de Gijón.

La solicitud de autorización ambiental integrada se acompaña de la documentación prevista en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; que fue ampliada posteriormente por el solicitante a requerimiento de esta administración.

La documentación técnica que obra en el expediente es la siguiente:

- Proyecto técnico, suscrito por don Angel Aníbal Suárez Fernández, visado el 23 de junio de 2004 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias; y anexo del mismo autor visado el 9 de septiembre de 2004.
- Estudio de impacto ambiental, suscrito por don Angel Aníbal Suárez Fernández, visado el 22 de noviembre de 2004 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.
- Proyecto básico para solicitud de autorización ambiental integrada, suscrito por don Angel Aníbal Suárez Fernández, visado el 1 de febrero de 2005 por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales del Principado de Asturias.
- Resumen no técnico.

Las características del proyecto se resumen en el anexo I de esta resolución.

*Segundo.*—El expediente se somete a información pública, mediante inserción de anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 7 de marzo de 2005. Dicha información pública responde al mandato del artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y del artículo 15 del Real Decreto 1131/1988, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001.

Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones.

*Tercero.*—El 3 de mayo de 2005 se remitió al Ayuntamiento de Gijón una copia del expediente, solicitando el informe preceptivo sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que fueran de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 16/2002. El Ayuntamiento emitió su informe favorable en fecha 1 de agosto de 2005, con una serie de condicionantes que han sido tenidos en cuenta en esta resolución.

Por otra parte, en fecha 8 de junio de 2005 se había recibido el informe del Ayuntamiento de Gijón sobre compatibilidad urbanística de la actuación, al que hace referencia el artículo 15 de la Ley 16/2002, emitido el 2 de marzo de 2005.

*Cuarto.*—Una vez incorporados al expediente los informes técnicos de esta Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en materia de evaluación de impacto ambiental, calidad del aire, calidad del agua y residuos, y elaborado el correspondiente informe con la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto, se procedió a dar trámite de audiencia a los interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 16/2002. Se recibieron alegaciones del interesado y del Ayuntamiento de Gijón, algunas de las cuales fueron tenidas en cuenta.

*Quinto.*—En fecha 7 de octubre de 2005, la propuesta de resolución se sometió al dictamen de la Comisión de Asuntos Medioambientales de Asturias, que emitió informe favorable.

##### *Fundamentos de derecho*

*Primero.*—A la instalación industrial de referencia le es de aplicación la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, por desarrollar una actividad descrita en el epígrafe 4.1 del anexo I de la citada Ley 16/2002: "Instalaciones químicas para la fabricación de productos químicos orgánicos de base".

*Segundo.*—A la instalación industrial le es de aplicación la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, por desarrollar una actividad descrita en el epígrafe 5.a del anexo I de la citada Ley 6/2001: "Instalaciones químicas integradas, es decir, instalaciones para la fabricación a escala indus-

trial de sustancias mediante transformación química, en las que se encuentran yuxtapuestas varias unidades vinculadas fundamentalmente entre sí, y que se utilizan para: 1º La producción de productos químicos orgánicos de base”.

*Tercero.*—A la instalación industrial le es de aplicación la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, por realizar una actividad recogida en el ámbito de aplicación de dicha Ley, y verter sus aguas residuales a una red de saneamiento cuyo titular es el Ayuntamiento de Gijón, y que incorpora sus aguas al sistema general de saneamiento de Somonte.

*Cuarto.*—A la instalación industrial le es de aplicación la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, por cuanto que su actividad incluye la producción de residuos peligrosos y la gestión de residuos no peligrosos.

*Quinto.*—A la instalación industrial le son de aplicación las siguientes Ordenanzas del Ayuntamiento de Gijón:

- Ordenanza municipal de protección del ambiente atmosférico.
- Ordenanza municipal de protección del medio acuático frente a la contaminación por vertidos no domésticos.
- Ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.

*Sexto.*—La Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es el órgano competente para la resolución del presente expediente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h de la Ley 16/2002, a los efectos de otorgar la autorización ambiental integrada, y en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, modificado por la Ley 6/2001, a los efectos de formular la declaración de impacto ambiental.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente,

#### RESUELVO

*Primero.*—Formular la declaración de impacto ambiental del proyecto de “planta de producción de biodiésel”, promovido por la empresa Asthor Biodiésel, S.A., como compatible, con los condicionantes que figuran en esta resolución.

En el anexo II figura una descripción de los impactos previstos sobre el medio.

*Segundo.*—Otorgar la autorización ambiental integrada para instalación de “planta de producción de biodiésel”, promovida por la empresa Asthor Biodiésel, S.A., con los requisitos técnicos, administrativos y de operación que figuran en esta resolución.

Esta autorización ambiental integrada incorpora la inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos del Principado de Asturias, única y exclusivamente para los residuos peligrosos que figuran en el anexo III de esta resolución, con el número B-74101189/AS/51.

Esta autorización ambiental integrada incorpora la autorización como valorizador de residuos no peligrosos, única y exclusivamente para los residuos que figuran en el anexo III de esta Resolución y la inscripción en el Registro de Gestores de Residuos no Peligrosos del Principado de Asturias con el número B-74101189/AS/71.

*Tercero.*—Calificar la actividad como molesta (por emisión de ruidos), insalubre y nociva (por almacenamiento de productos químicos y vertidos de aguas residuales) y peligrosa (por almacenamiento de líquidos inflamables y combustibles con riesgo de

incendio y explosión), a los efectos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre.

*Cuarto.*—El Ayuntamiento de Gijón deberá otorgar licencia de actividad y apertura de la instalación, conforme a lo previsto en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. A estos efectos, el procedimiento administrativo de la licencia de actividad queda cumplimentado por el presente trámite; asimismo, esta autorización ambiental integrada sustituye al informe de calificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002.

Igualmente, el Ayuntamiento de Gijón deberá otorgar la autorización de vertido a la red de saneamiento del Polígono de Somonte I, de acuerdo con lo señalado en la Ley del Principado de Asturias 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento, y especialmente en su artículo 5.4.

*Quinto.*—La instalación se ajustará a lo descrito en los documentos técnicos que obran en el expediente y, además, a los requisitos técnicos de diseño de carácter ambiental que figuran en el anexo IV de esta resolución.

Las obras de construcción de la planta se desarrollarán teniendo en cuenta las disposiciones que figuran en el anexo V de esta resolución.

La operación de la planta se llevará a cabo conforme a lo previsto en la documentación técnica del expediente y a lo que recoge, adicionalmente, el anexo VI.

Asimismo, se cumplirá con lo previsto en el apartado sobre Vigilancia Ambiental recogido en el anexo VIII de esta resolución.

*Sexto.*—Con anterioridad al comienzo de la actividad de la instalación, el titular deberá comunicar tal circunstancia al órgano ambiental del Principado de Asturias, adjuntando la siguiente documentación:

- Certificado de Dirección de Obra, suscrito por técnico competente, sobre la adecuación de la instalación ejecutada a la documentación técnica que obra en el expediente, y a las condiciones adicionales de diseño de esta resolución.  
A este certificado de Dirección de Obra se anejará la definición detallada de las distintas redes de saneamiento de la actividad: aguas de escorrentía (tanto de las cubiertas de las edificaciones como las de los pavimentos de los viales) y aguas sanitarias y similares.
- Certificado emitido por organismo de control autorizado en el Principado de Asturias, respecto al cumplimiento de los Valores Límite de Emisión recogidos en el anexo VII.
- Documentos de aceptación de los residuos industriales (peligrosos y no peligrosos) producidos, expedidos por gestores autorizados.
- Autorización en materia de seguridad contra incendios, emitida por el órgano del Principado de Asturias con competencias en materia de seguridad industrial, que deberá incluir la descripción de los medios de seguridad pasiva de que debe disponer la instalación.

Por parte de técnicos de dicho órgano ambiental se procederá a realizar una inspección de las instalaciones, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de esta autorización ambiental integrada. La citada visita de inspección se corresponde con la visita de comprobación que recoge el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.



*Octavo.*—La autorización ambiental integrada objeto de la presente resolución tiene una vigencia máxima de ocho años, de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002.

Cualquier modificación que se pretenda realizar en la instalación deberá ser comunicada al órgano ambiental del Principado de Asturias, para que éste decida sobre la necesidad de tramitar una nueva evaluación de impacto ambiental y/o una nueva autorización ambiental integrada. Asimismo, se comunicará al órgano ambiental del Principado de Asturias, cualquier cambio en la operación de la Planta que pueda afectar a las condiciones de esta autorización ambiental integrada.

En cualquier caso, la administración se reserva la posibilidad de modificar de oficio las condiciones de esta resolución, cuando las circunstancias del medio receptor o las condiciones de operación de la planta así lo aconsejen.

*Noveno.*—El cese de la actividad deberá ser comunicado con carácter previo al órgano ambiental de la Administración del Principado de Asturias, que podrá prescribir el desmantelamiento de todas las instalaciones que no puedan reutilizarse y la descontaminación de los suelos.

*Décimo.*—La presente resolución se dicta sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones, licencias o trámites administrativos que fueran necesarios conforme a la normativa sectorial correspondiente. En particular, la instalación industrial deberá tramitar ante la Consejería competente en materia de industria, la correspondiente inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales del Principado de Asturias.

La presente resolución agota la vía administrativa y contra la misma cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, o bien ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación; sin perjuicio de cualquier otro recurso que a juicio del interesado resulte más conveniente para la defensa de sus derechos.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición en el caso de que se interponga éste con carácter potestativo.

En Oviedo, a 24 de octubre de 2005.—El Consejero.—21.119.

#### *Anexo I*

##### CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

Expediente: AAI-013/04 - IA-IA-0397/04.

Promotor: Asthor Biodiésel, S.A.

Instalación: Planta de producción de biodiésel.

Emplazamiento: Polígono Industrial de Somonte, parcela 2.21.

Concejo: Gijón.

##### *I.1.—Características de las instalaciones.*

La planta ocupa una parcela de 2.290 m<sup>2</sup> en la que se ubica una nave industrial de 38 x 8 (304) m<sup>2</sup> y 4,5 metros de altura.

En el interior de la nave se ubican:

- Oficinas de 32 m<sup>2</sup> de superficie.
- Laboratorio de 24 m<sup>2</sup> de superficie.
- Area de proceso, que comprende:

- Intercambiador de calor aceite-aceite de 25 kW.
- Tanque de precalentamiento de aceite, de 500 litros.
- Equipo de filtrado.
- Equipo de reacción.
- Dos depósitos de preparación de metóxido, de 1.200 litros cada uno.
- Dos tanques decantadores, de 10.000 litros cada uno.
- Tanque decantador de calidad de 20.000 litros.

En el recinto de exteriores se ubican:

- Cuatro depósitos aéreos de almacenamiento de aceite vegetal, de 40.000 litros cada uno.
- Un tanque enterrado de almacenamiento de metanol, de 25.000 litros.
- Tres depósitos aéreos de almacenamiento de biodiésel, de 40.000 litros cada uno.
- Un depósito aéreo de almacenamiento de glicerol, de 40.000 litros.
- Un compresor de 10 CV.

##### *I.2.—Balance de masas y energía.*

Materias primas y combustibles:

- Aceite vegetal usado: 5.000 toneladas/año (60% aceite de primera utilización y 40% aceite usado).
- Metanol: 1.000 toneladas/año.
- Hidróxido sódico (sosa): 20 toneladas/año.
- Agua: 150 m<sup>3</sup>/año.

Productos obtenidos:

- Biodiésel: 5.000 toneladas/año.
- Glicerol: 1.000 toneladas/año.

Energía consumida:

- Energía eléctrica: 300.000 kWh/año.

##### *I.3.—Proceso de fabricación.*

Acondicionamiento del aceite.

La materia prima principal es una mezcla de aceite vegetal (60% de primera utilización y 40% usado), que se almacena en cuatro depósitos aéreos de 40.000 litros cada uno, donde permanece unos tres días, con el objeto de que decante el agua que contenga.

Posteriormente el aceite se bombea, pasando primero por un intercambiador de calor, donde alcanza una temperatura de unos 50 °C, y más tarde por un tanque de acumulación, donde llega a 65 °C. A continuación, el aceite se deshidrata, mediante una elevación de temperatura a 90 °C y una depresión.

Transesterificación.

La reacción denominada transesterificación tiene lugar en el interior de la nave y consiste en hacer reaccionar, bajo determinadas condiciones de temperatura y agitación, el aceite ya seco con metóxido (preparado previamente con metanol y sosa).

La mezcla así obtenida se hace pasar por el intercambiador de calor, para enfriamiento, y se lleva a los depósitos de decantación, donde se separa el biodiésel del glicerol (subproducto con valor comercial).

El biodiésel se lleva a otro tanque de homogeneización y calidad, y posteriormente se filtra y se almacena en los tanques previstos para ello.

## Anexo II

### IMPACTOS SOBRE EL MEDIO

#### II.1.—*Geología y suelo.*

Los efectos de la actuación sobre la geología y sobre el suelo se derivan de la modificación de los perfiles naturales, con el fin de configurar el espacio industrial; así como los derivados de la instalación y funcionamiento de la planta, por el riesgo que supone el almacenamiento y manejo de productos químicos.

El impacto se ha considerado por el redactor del estudio de impacto ambiental como no significativo, lo que se corresponde con un carácter compatible.

#### II.2.—*Paisaje.*

La zona de implantación tiene un uso industrial admitido en el planeamiento, lo que conlleva la modificación del paisaje de la zona. Aunque se produce un aumento de la superficie edificada, la percepción visual no diferirá significativamente respecto a la existente sin proyecto.

El impacto sobre esta variable ambiental se ha calificado en el estudio de impacto ambiental como no significativa, esto es compatible, lo que resulta acorde con las características de la zona.

#### II.3.—*Espacios naturales protegidos.*

La zona de implantación no afecta directa o indirectamente a zonas con algún nivel de protección ambiental.

#### II.4.—*Flora y fauna.*

La actuación implica la desaparición de la cubierta vegetal dentro de una zona industrial en la que no existen especies de interés. Asimismo, los impactos indirectos sobre la vegetación derivados de la potencial dispersión de contaminantes a la atmósfera, no se han considerado significativos dadas las características y concentraciones de las emisiones esperadas. Las mismas previsiones se realizan para especies de la fauna que pueden verse desplazadas por la presión de la ampliación de la zona industrial en la que se ubica la actuación.

Todo ello hace que el impacto potencial sobre la fauna y la flora se califique en el estudio de impacto ambiental como no significativo, lo que implica un impacto compatible.

#### II.5.—*Patrimonio cultural.*

La planta se localiza sobre suelos modificados antrópicamente, en los que se han realizado movimientos de tierra y rellenos que hacen improbable la existencia de yacimientos arqueológicos de superficie.

La valoración del impacto efectuada por el estudio de impacto ambiental tiene el carácter de no significativa. No es previsible la existencia de afecciones al patrimonio.

#### II.6.—*Medio socioeconómico.*

No cabe esperar que una actividad como la proyectada tenga efecto negativo alguno sobre la estructura socioeconómica de la zona. El impacto sobre el medio socioeconómico se considera por tanto, positivo y compatible.

#### II.7.—*Calidad del aire.*

Con las concentraciones esperadas en inmisión no es previsible que se superen los límites de referencia.

El proyecto señala que no existe foco alguno de emisión a la atmósfera. Sin embargo, la existencia de reactores y otros equipos de procesos abiertos, supone un riesgo potencial de emisiones difusas en la zona de proceso que, pese a no ser significativas dado el tamaño de la instalación, pueden ser causa de olores que afecten al entorno inmediato.

Contrariamente a lo que señala el estudio de impacto ambiental, que considera que el impacto potencial de la actividad sobre la calidad del aire de la zona no es significativo, debe señalarse que el riesgo derivado de la emisión de olores sería moderado. La valoración obliga a considerar el impacto sobre la calidad del aire con esta última calificación.

#### II.8.—*Calidad de las aguas.*

El estudio de impacto ambiental señala que la instalación no generará aguas industriales o de proceso, salvo las aceitosas que se genera en el tratamiento de los aceites, y que se gestionarán como residuo, sin que esté prevista su incorporación a los sistemas de saneamiento o de escorrentía. El resto de las aguas (sanitarias y de lluvia) se incorporarán a la red de saneamiento del polígono previo tratamiento en una fosa de decantación. Dadas las características del suelo y la distancia a la que se encuentra la planta de los sistemas de drenaje de la zona, resulta improbable la contaminación directa de las aguas del río Pinzales. No obstante, indirectamente podrían producirse arrastres de contaminantes como consecuencia del lavado por el agua de lluvia de zonas a la intemperie potencialmente contaminadas.

El impacto se ha considerado no significativo, lo que se corresponde con un carácter compatible.

#### II.9.—*Contaminación acústica.*

Las emisiones de ruido esperadas en la fase de funcionamiento de la instalación tendrán su origen fundamentalmente en los equipos existentes en el exterior de la nave industrial, para los que no se ha previsto medida alguna de aislamiento acústico, aunque no es previsible que den lugar a la superación de los niveles de ruido previstos en el Decreto 99/1985, para el límite de la zona industrial.

#### II.10.—*Recursos.*

El impacto sobre los recursos debe considerarse positivo ya que se pretende la recuperación del valor energético contenido en los aceites vegetales. De otra parte los consumos de agua y energía eléctrica resultan reducidos, por lo que el balance de la instalación es claramente positivo.

#### II.11.—*Valoración global.*

La actuación proyectada no supone alteraciones en el entorno que implique calificar un impacto severo o crítico, ni siquiera moderado, en base a los siguientes fundamentos:

- El tamaño del proyecto es reducido y no existen efectos sinérgicos o de acumulación con otros proyectos, salvo los derivados de su implantación en una zona industrial en la que las alteraciones sobre la fauna, la flora, el paisaje y los elementos naturales a proteger ya han sido alterados.
- No existe una utilización significativa de los recursos naturales, por el contrario, la actuación plantea la recuperación de materiales residuales que pueden ser utilizados como recursos en un marco de sostenibilidad.
- La producción de residuos no resulta significativa en comparación con el flujo residual que se va a valorizar.
- No hay especiales riesgos de contaminación. No es previsible un aumento significativo de las emisiones de contaminantes y de ruidos al medio. Tampoco se consideran significativos los vertidos al agua ni la producción de residuos.
- La actuación no afecta a ninguno de los espacios naturales protegidos de la Red Regional, ni a ningún espacio incluido en la lista de LICs del Principado de Asturias. No se prevén impactos directos o indirectos sobre especies protegidas y de interés, y no se afecta a bienes del patrimonio cultural.
- El riesgo de contaminación por accidente, dadas las sustancias que se manejan y las tecnologías utilizadas, no resulta significativo.

- La superficie de afección de la instalación quedará reducida al ámbito de la parcela industrial en que se ubica.

### Anexo III

#### PRODUCCION Y GESTION DE RESIDUOS

##### III.1.—Producción de residuos peligrosos.

Residuos peligrosos	Código LER	Cantidad anual
Envases contaminados	15 01 10	200 kg.
Líquidos de limpieza	07 07 01	5.000 litros
Fluorescentes y bombillas	20 01 21	50 unidades
Equipos eléctricos y electrónicos	20 01 35	5 kg.

##### III.2.—Gestión de residuos no peligrosos.

Residuos no peligrosos	Código LER	Cantidad anual
Aceites vegetales usados	20 01 25	2.000 toneladas

### Anexo IV

#### REQUISITOS AMBIENTALES DE DISEÑO DE LA PLANTA

IV.1. Las materias primas se almacenarán en zonas protegidas de la acción de los agentes atmosféricos, a fin de minimizar los riesgos de liberación de contaminantes.

IV.2. Los depósitos de almacenamiento, tanto de productos como de residuos, deberán estar dotados de cubeto estanco o de cualquier otro sistema de contención que evite la extensión de posibles derramas.

IV.3. Los productos químicos se almacenarán adoptando las condiciones de seguridad establecidas en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Almacenamiento de Productos Químicos y sus ITCs.

IV.4. Las zonas ocupadas por los depósitos de aceite vegetal y de biodiésel deberán ser cubiertas mediante la creación de los correspondientes porches, para lo cual deberá solicitarse ante el Ayuntamiento de Gijón la correspondiente licencia de obras, acompañando el proyecto que cumpla con la normativa de aplicación para su tramitación.

IV.5. Los pavimentos de las soleras de las zonas de carga y descarga de los diferentes tanques y depósitos deberán ser impermeables, tendrán pendientes hacia su centro y estarán circundadas por bordillos con resalto que impidan que las aguas de escorrentía del exterior penetren en estas zonas y que las aguas de escorrentía del interior salgan de ellas. Los residuos y líquidos recogidos en estas soleras deberán recogerse independientemente de las aguas pluviales del resto de las soleras de la planta.

IV.6. Las redes de aguas pluviales y las de aguas sanitarias y laboratorio serán independientes, y discurrirán exclusivamente por la parcela de la actividad.

La red de pluviales desaguará a la red de aguas pluviales del polígono y se instalará una arqueta de toma de muestras justo antes de esta incorporación. La red de aguas sanitarias y laboratorio desaguará a la red de aguas residuales del polígono y dispondrá también de una toma de muestras justo antes de su incorporación. En cualquier caso, la conexión de éstas a las redes de alcantarillado del polígono deberá realizarse de forma independiente a la conexión y el vertido de las redes de otras actividades colindantes.

IV.7. La zona de producción no tendrá ningún sumidero, ni instalación alguna de saneamiento.

IV.8. En los venteos de los tanques de almacenamiento de metanol, glicerol y biodiésel se dispondrán sistemas de depura-

ción. Igualmente, se tomarán las disposiciones adecuadas para minimizar las posibles emisiones difusas generadas en las operaciones de trasiego de las sustancias antes citadas.

IV.9. La zona de decantación deberá ser convenientemente ventilada por medio de un sistema de extracción que envíe al exterior los gases generados en el interior.

### Anexo V

#### REQUISITOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION

V.1. En la fase de construcción de las instalaciones, se habilitarán las correspondientes zonas de almacenamiento temporal de tierras, previo a su traslado a vertederos o zonas de relleno autorizadas. En todo caso, se realizará un seguimiento de las condiciones de calidad atmosférica, en relación con las operaciones de movimientos de tierras y vertidos, así como el cumplimiento de los niveles de emisión previstos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, limitándose la altura de vertido y disponiéndose sistemas de riego para la humectación de los materiales. Todos los residuos y tierras de excavación que puedan valorizarse o reciclarse se destinarán a este fin, prohibiéndose su eliminación por vertido. En el caso de que se generasen residuos de construcción y demolición, éstos se trasladarán a un centro de tratamiento autorizado, prohibiéndose su vertido.

V.2. En la retirada de suelos constituidos por material de relleno, se realizará una caracterización previa de los mismos con el fin de establecer las condiciones en que se gestionarán. Si se detectase la presencia de suelos contaminados, se comunicará la situación al órgano ambiental del Principado de Asturias a fin de que se determinen las actuaciones a seguir para la descontaminación del suelo.

V.3. La tierra vegetal se almacenará de forma independiente con el fin de reutilizarla en la restauración posterior del terreno y en la creación de zonas verdes. Para reducir y atenuar el impacto paisajístico de la actuación se procederá a una restauración vegetal e integración de las zonas verdes de la parcela.

V.4. Si durante las operaciones de desbroce y eliminación de la cubierta vegetal se detectase la presencia de alguna especie catalogada o incluida en alguna de las directivas europeas de obligado cumplimiento, o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de la Flora del Principado de Asturias, se procederá —previa autorización de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras— al traslado de los ejemplares a ambientes adecuados en zonas próximas que se encuentren libres de posibles afecciones.

### Anexo VI

#### REQUISITOS AMBIENTALES DE OPERACION

VI.1. Se llevará un Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, previsto en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera, según modelo normalizado que facilita la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.

VI.2. En las operaciones de manipulación, almacenamiento, carga y descarga de vehículos, se adoptarán prácticas tendentes a minimizar las emisiones a través de los venteos de los depósitos de almacenamiento, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico y demás normativa vigente en materia de contaminación atmosférica.

VI.3. Se llevará un Libro Registro de Producción de Residuos, según establece el artículo 21.1.c de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

VI.4. El almacenamiento temporal de los residuos, hasta que estos sean entregados a gestor autorizado, se realizará en condiciones que permitan evitar, en caso de vertido, que dichos residuos se extiendan fuera de la zona de almacenamiento (cubeto de seguridad, zona estanca, etc.), y se encontrarán además bajo cubierta. El tiempo máximo de almacenamiento de estos residuos será de 6 meses.

VI.5. Los residuos producidos serán entregados a gestor autorizado. La entrega de los residuos peligrosos generará el correspondiente Documento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos.

VI.6. Se llevará un control documental específico de las cantidades de residuos líquidos generados (tanto de las purgas de los tanques de almacenamiento y de los tanques de decantación, como de la condensación de los vapores de los módulos de reacción y secado) y de su entrega a gestor autorizado. Esta documentación deberá conservarse un mínimo de 5 años.

VI.7. Se llevará un Libro Registro de Gestión de Residuos no Peligrosos, que contenga, al menos, los que entran en la instalación por tipos, cantidades y procedencia, operaciones que se realizan con ellos y destino posterior.

VI.8. Se analizarán con carácter previo a su tratamiento todas las partidas de residuos de aceites vegetales que lleguen a la instalación, con el fin de determinar su aptitud para el tratamiento y descartar una posible contaminación por sustancias peligrosas, en cuyo caso deberá comunicarse tal circunstancia a la Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas.

VI.9. Las pérdidas, derrames y demás fluidos o residuos recogidos en las soleras de las diferentes zonas de carga y descarga de materia primas, productos o subproductos, y en la zona de producción, no podrán ser vertidos a ninguna de las redes de saneamiento de la actividad.

VI.10. A los desagües de laboratorio no podrán verterse aceites ni residuos aceitosos procedentes de las operaciones de muestreo o de análisis de los aceites. Estos residuos aceitosos deberán separarse en el laboratorio antes del vertido a los desagües.

#### Anexo VII

##### VALORES LIMITE DE EMISION

###### VII.1.—Emisiones a la atmósfera.

Las fuentes generadoras de emisiones son:

- Venteos de los tanques de almacenamiento de metanol, glicerol y biodiésel.
- Emisiones difusas procedentes de las operaciones de carga y descarga de materias primas, productos y subproductos.
- Emisiones difusas en el interior de la nave, en el área de reacción y decantación.

Las emisiones de metanol serán tales que los niveles de inmisión en el exterior de la nave no superen la treintava parte de los Valores Límite Ambientales de Exposición Profesional.

Una vez al año se realizará una medición de inmisión de metanol en el límite de la propiedad.

En todo caso, en el entorno de la explotación, se garantizará el cumplimiento de los niveles de inmisión señalados en el real

Decreto 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con los contaminantes característicos del proceso.

Además, deberá cumplirse con lo estipulado en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Gijón sobre protección del medio ambiente atmosférico.

###### VII.2.—Emisiones a las aguas.

Las aguas residuales de la planta (red de aguas sanitarias y red de aguas de escorrentía pluvial), vierten a la red de saneamiento del Polígono Industrial de Somonte, Gijón.

Los valores límites del vertido y las condiciones de control del mismo figurarán en la autorización de vertido a otorgar por el Ayuntamiento de Gijón.

###### VII.3.—Emisiones acústicas.

Los niveles de emisión de ruido derivados del régimen de funcionamiento continuo de la actividad se limitarán de manera tal que los niveles de inmisión en el límite de la zona industrial se ajusten a los criterios del Decreto 99/1985, de 17 de octubre, normas sobre condiciones técnicas de los proyectos de aislamiento acústico y de vibraciones. Dado el potencial funcionamiento continuo de las instalaciones, los equipos instalados a la intemperie dispondrán de aislamientos o pantallas acústicas que garanticen el cumplimiento del límite de 45 dB(A) en el perímetro de la zona industrial, así como de los límites previstos en la normativa municipal. Las mismas previsiones se adoptarán para la emisión de vibraciones.

Además, deberá cumplirse con lo estipulado en la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Gijón sobre protección contra la contaminación acústica.

#### Anexo VIII

##### VIGILANCIA AMBIENTAL

VIII.1. En el primer trimestre de cada año se presentará ante la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras un Informe sobre vigilancia ambiental de la planta, que incluya:

- Copia del Libro Registro de Emisión de Contaminantes a la Atmósfera, en lo que respecta al año precedente, incluido los resultados de los controles que se hubieran practicado.
  - Memoria anual de producción de residuos industriales (peligrosos y no peligrosos), en la que se indique: tipos de residuos producidos, cantidades, procesos de origen y destino.
- En particular, se remitirá copia de los documentos que acrediten la gestión realizada con los residuos líquidos generados en la actividad.
- Memoria anual de gestión de residuos no peligrosos, en la que se indique: Cantidades de residuos gestionadas, tratamientos efectuados y destino.
  - Listado de todas las incidencias o datos de interés desde el punto de vista ambiental.

VIII.2. La empresa esta obligada a notificar anualmente las emisiones de una serie de sustancias al Registro Europeo de Emisiones y Fuentes Contaminantes (EPER), conforme se recoge en el artículo 8 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y a lo dispuesto en la Decisión 2000/479/CE, de 17 de julio de 2000, relativa a la realización de un inventario europeo de emisiones contaminantes.